

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN				 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación ambiental				
	Versión: 5Vigencia: 06/10/2022				
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Responsable del proceso		Carlos Jairo Ramirez Rodríguez			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios y se dictan otras determinaciones			
Objetivo del proyecto de regulación		Adoptar los Términos de Referencia identificados con el código RS-TER-1-01.V1, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental– EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios.			
Fecha de publicación del informe		16-07-2026			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		08 días			
Fecha de inicio		03-06-2026			
Fecha de finalización		10-06-2026			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minambiente.gov.co/consultas-publicas/			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correos electrónicos de funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		7			
Número total de comentarios recibidos		159			
Número de comentarios aceptados		18		%	
Número de comentarios no aceptadas		141		%	89%
Número total de artículos del proyecto		7			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1		%	14%
Número total de artículos del proyecto modificados		0		%	0%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	General: Sobre los requerimientos y soportes: A lo largo del documento se identifican múltiples referencias a información adicional, análisis complementarios, periodos de información suficientes, variables necesarias o elementos que podrán ser requeridos por la autoridad ambiental, sin que en algunos casos se establezcan criterios objetivos que delimiten su alcance. Lo anterior puede generar diferencias de interpretación entre autoridades ambientales y titulares de proyectos, incrementando la incertidumbre regulatoria durante la evaluación de los estudios ambientales. En consecuencia, se recomienda fortalecer la precisión técnica de los requerimientos, estableciendo criterios verificables y metodologías de referencia que permitan garantizar la trazabilidad, predictibilidad y seguridad jurídica del proceso de licenciamiento ambiental.	No aceptada	Se aclara que los términos de referencia deben adaptarse a las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar, igualmente la Autoridad Ambiental competente puede establecer el alcance de los requerimientos que no se hayan detallado, considerando las particularidades del proyecto y del territorio donde se pretenda establecer el mismo.
2	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	General: Sobre Incorporación del componente de cambio climático: Se reconoce positivamente la incorporación de la variable de cambio climático en atención a los lineamientos establecidos por la Sentencia C-280 de 2024 y la Ley 2169 de 2021. Sin embargo, se considera necesario precisar el alcance metodológico de algunos requerimientos relacionados con escenarios prospectivos, análisis de vulnerabilidad, estimación de riesgos climáticos, cuantificación de emisiones de GEI y formulación de medidas de adaptación. La regulación debería garantizar que dichas exigencias sean técnicamente viables, verificables y proporcionales al nivel de riesgo climático identificado, evitando que se conviertan en obligaciones abiertas o en nuevas cargas documentales sin una relación directa con la toma de decisiones ambientales.	No aceptada	Dado que la adaptación es contexto-dependiente, la formulación de medidas depende de los análisis de vulnerabilidad y riesgo que determinan las prioridades de intervención para disminuir la vulnerabilidad y exposición a riesgos climáticos de las comunidades, ecosistemas, bienes, infraestructuras y medios de vida presentes en el territorio. Lo anterior, entendiendo que las propuestas específicas planteadas por el proponente deben orientarse a generar mayor resiliencia en el área de impacto del proyecto. No son obligaciones abiertas, deben ser específicas al caso objeto de estudio por lo que se deben considerar los soportes necesarios para justificar el alcance de las mismas.
3	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	General: Sobre la evaluación de impactos económicos y nuevas exigencias: La Memoria Justificativa señala que la actualización de los Términos de Referencia no genera impacto económico. Sin embargo, la nueva versión incorpora requerimientos adicionales relacionados con modelaciones especializadas, análisis de vulnerabilidad climática, monitoreo geotécnico, instrumentación para seguimiento de estabilidad, cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero, análisis de resiliencia climática y mayores exigencias de monitoreo durante las etapas de operación y posclausura. En consecuencia, se considera pertinente que el Ministerio evalúe de manera más detallada los impactos económicos y operativos asociados a la implementación de estas nuevas obligaciones, particularmente para proyectos regionales o de menor escala, con el fin de asegurar que los beneficios regulatorios esperados guarden proporción con los costos de cumplimiento exigidos a los titulares de proyectos.	No aceptada	La versión presentada en la consulta pública actualiza los términos de referencia adoptados en el año 2006, de manera que sean compatibles con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, la normativa y política ambiental vigente y la normativa sectorial; en este sentido los requerimientos que impliquen costos adicionales a los asociados a los términos de 2006, obedecen al cumplimiento de normativa ya establecida.
4	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	General: Finalmente, se recomienda mantener de manera expresa el enfoque históricamente reconocido por la Resolución 1274 de 2006 y por el Decreto 1076 de 2015, según el cual los Términos de Referencia constituyen una guía general para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y no un listado taxativo o rígido de obligaciones. Esta precisión resulta fundamental para permitir que los estudios ambientales se adapten a las particularidades de cada proyecto, promover la innovación técnica y garantizar que la evaluación ambiental continúe fundamentándose en criterios de pertinencia, necesidad y proporcionalidad.	No aceptada	El documento de términos de referencia presenta un enfoque general para que pueda ser adaptado a las particularidades de cada proyecto y territorio, sólo en casos específicos y que aplica al universo de proyectos de rellenos sanitarios se presenta mayor detalle.
5	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 1.3 Metodología - Párrafo 1. Comentario: Nueva propuesta de redacción. En etapa de factibilidad no siempre existen diseños constructivos definitivos. Exigirlos puede anticipar costos elevados antes de conocer la viabilidad ambiental del proyecto. Propuesta de redacción: La información relacionada con el proyecto debe corresponder a su etapa de factibilidad en la cual se tienen diseños definitivos con diseños y memorias técnicas suficientes para permitir la evaluación ambiental, sin exigir diseños constructivos definitivos propios de etapas posteriores.	No aceptada	Se considera que los diseños a nivel de factibilidad son necesarios para evaluar la viabilidad ambiental del proyecto, en general es el mismo nivel de detalle que se requiere para adelantar otro tipo de evaluaciones del proyecto de interés del solicitante, como es la evaluación financiera. Es importante considerar que la información de interés se detalla en el Capítulo 2.
6	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 1.3 Metodología - Párrafo 4. Comentario: La obligación de licencia multiusuario puede generar costos adicionales y restricciones contractuales. Lo relevante es que la autoridad pueda verificar la información usada en el EIA. Propuesta de redacción: En caso de que aplique, los productos de sensores remotos deben ser entregados con licencia multiusuario con licencia, autorización de uso o soporte equivalente que permita a la autoridad ambiental verificar la información empleada en el EIA."	Aceptada	Se considera viable el ajuste solicitado, ya que no afecta el sentido del texto y amplía las opciones para el solicitante. Se ajusta texto así: "...los productos de sensores remotos deben ser entregados con licencia de usuario único o multiusuario o autorización de uso o soporte equivalente, ...)
7	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 2. Descripción del proyecto - Párrafo 1. Comentario: La totalidad del área municipal puede exceder el área de influencia real del proyecto y generar información sin utilidad decisoria. Debe enfocarse en información pertinente para los impactos ambientales. Propuesta de redacción: Se debe presentar un análisis de contexto general... e integre la totalidad del área político-administrativa de los municipios que se superponen con el área de influencia del proyecto considerando el contexto municipal en la medida en que sea pertinente para comprender los impactos del proyecto y su área de influencia.	No aceptada	En el texto en mención se solicita un contexto general de las condiciones ambientales a nivel regional, el cual puede elaborarse a partir de fuentes secundarias de información de carácter oficial, y aportará información que dependiendo del caso puede ser decisoria.
8	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 2. Descripción del proyecto - Párrafo 3. Comentario: Si bien es posible que en el desarrollo de las dimensiones de la elaboración del documento se precisa, es necesario que el párrafo comience a aterrizar los alcances. Esta exigencia puede duplicar información ya incluida en insumos, demanda de recursos naturales y evaluación ambiental. Debe exigirse cuando sea relevante para impactos significativos. Propuesta de redacción: Para cada una de las etapas del proyecto, se debe presentar el análisis de flujo de materiales, agua y energía cuando dicho análisis sea necesario para identificar, valorar o manejar impactos ambientales significativos.	No aceptada	Dado que posteriormente se amplía el requerimiento para cada una de las etapas del proyecto, no se encuentra necesario la modificación propuesta, aún más si se tiene en cuenta que la descripción del proyecto se realiza previo a la identificación y evaluación de impactos ambientales.
9	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 2.1 Localización - Informacion para incluir en el mapa Comentario: El certificado depende de autoridades municipales y puede generar retrasos. Debe admitirse documento equivalente que permita verificar la compatibilidad urbanística. Propuesta de redacción: • Uso de suelo reglamentado en el instrumento de planificación local (POT, PBOT, EOT),se aportará el certificado de uso de suelo o documento equivalente emitido por la autoridad municipal o distrital competente para verificar la compatibilidad con la actividad a desarrollar.	No aceptada	Dado que la entidad competente en cuanto a la reglamentación del uso de suelo es el ente territorial, no se tienen documentos equivalentes para verificar que el uso de suelo reglamentado sea compatible con la construcción y operación de un relleno sanitario; por lo tanto no se acepta la modificación propuesta.
10	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 2.2.2 Diseño del Proyecto - Párrafo 3 Comentario: Las proyecciones dependen de PGIRS, caracterización de residuos, crecimiento poblacional y supuestos técnicos. Debe exigirse trazabilidad y no convertirlas en obligaciones rígidas. Propuesta de redacción: Presentar la proyección de residuos sólidos a disponer y proyección de gases y lixiviados con base en información disponible, PGIRS vigentes, caracterización de residuos y supuestos técnicos explícitos y verificables. Se tendrá en cuenta la sugerencia de la siguiente información.	No aceptada	La proyección de residuos con base en la información reportada en PGIRS, no necesariamente es equivalente a la proyección de residuos a ingresar al proyecto, de la cual depende la proyección de gases y lixiviados. En este sentido, no se acepta la propuesta de modificación.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
11	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 2.2.3.1. Fases de adecuación y construcción - a) Infraestructura principal - Informacion relacionada con la caracterización de las obras a construir. Comentario: La obligación puede ser excesiva para infraestructura menor o auxiliar, contando que la misma es posible que no se encuentra con el grado de detalle que se requiere. Se recomienda que el nivel de detalle debe responder a la relevancia ambiental de cada obra. Propuesta de redacción: • Cada una de las actividades y obras descritas debe estar acompañada de planos en planta; perfil y detalles a escala 1:1000 o menor. Para el detalle de terrazas y celdas; sistemas de drenajes de lixiviados; sistemas de drenajes de gases; escalas 1:1000 o menor; para plantas y para sección y detalles 1:10.000 o menor. en el nivel de detalle necesario para su evaluación ambiental, según la escala, complejidad e incidencia ambiental de la obra.	No aceptada	Se considera que la información solicitada y las escalas establecidas, son necesarias para que la autoridad ambiental conozca el proyecto y pueda hacer la evaluación de la viabilidad ambiental del mismo, por lo tanto no se acepta la modificación propuesta.
12	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 2.2.3.2 Fase de operación - Descripción detallada del proceso operativo. Describir todas las obras y actividades... Comentario: La modelación debe condicionarse a la existencia de receptores sensibles o impactos potencialmente significativos. De lo contrario, puede convertirse en carga técnica innecesaria. Propuesta de redacción: • Especificar los sistemas para el control de emisiones (gases) y de olores ofensivos: con base en las modelaciones de emisión hacia las zonas pobladas del área de influencia cuando existan receptores sensibles o se identifiquen impactos atmosféricos significativos potenciales	No aceptada	En un relleno sanitario, la generación de biogás es un proceso inherente a la descomposición anaerobia de los residuos sólidos. Por esta razón, los sistemas de captación, conducción, tratamiento, quema o aprovechamiento del biogás, así como las medidas para el control de olores ofensivos, constituyen componentes propios del diseño y la operación del proyecto. Su implementación obedece a la necesidad de prevenir riesgos para la seguridad asociados a la acumulación de gases (como explosiones o incendios), reducir las emisiones de gases de efecto invernadero —particularmente metano—, controlar las emisiones atmosféricas y las emisiones de olores ofensivos. En consecuencia, la implementación de estos sistemas no depende del resultado de una modelación atmosférica. La modelación de la dispersión atmosférica cumple la función de sustentar técnicamente la evaluación del impacto, caracterizar el comportamiento y el alcance espacial de las emisiones, así como verificar la efectividad de las medidas de manejo propuestas, aportando información para el diseño, dimensionamiento y optimización de los sistemas de control cuando corresponda. En ese sentido, el requisito busca asegurar que dichos sistemas estén soportados en una evaluación técnica de su desempeño, y no supeditar su implementación a la presencia de receptores sensibles.
13	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 2.2.3.3 Cierre, clausura y posclausura - Párrafo 3 Comentario: La posclausura no debe definirse únicamente por un número fijo, sino por indicadores técnicos. Acorde con las capacidades y posibles extensiones de sitios de rellenos. Propuesta de redacción: Para la fase de posclausura, presentar la descripción de actividades a realizar como son monitoreos (ambientales, geotécnicos, de calidad y caudales de lixiviado y biogás que sean generados), mantenimientos (estructuras, sistemas de tratamiento de lixiviado, aguas residuales domésticas, biogás y demás equipos), operación de sistemas de manejo de lixiviados y biogás, entre otras; detallar la duración, y especificar el número de años posterior a la clausura de todas las áreas del relleno con base en criterios técnicos verificables.	Aceptada	Se considera que el ajuste propuesto es pertinente por lo cual se modifica el texto así: <i>"...y especificar el número de años posterior a la clausura de todas las áreas del relleno en que se realizarían actividades con base en criterios técnicos verificables".</i>
14	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 3. Área de influencia - Párrafo 1 Comentario: El área de influencia debe considerar impactos significativos atribuibles al proyecto, no únicamente negativos, pero evitando extenderla por percepciones no verificables. Propuesta de redacción: Impactos ambientales significativos positivos y negativos, directos, indirectos y acumulativos, cuando sean técnicamente verificables y atribuibles al proyecto	No aceptada	La delimitación del área de influencia se realiza conforme a la MGEPEA, considerando impactos positivos y negativos atribuibles al proyecto. La verificabilidad técnica de los impactos ya está incorporada en la metodología aplicable, por lo que no se considera necesario modificar el texto según la propuesta, pero se elimina la palabra "negativos" para evitar errores de interpretación.
15	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 4. Lineamientos de participación con grupos de interés - Párrafo 2 Comentario: Debe reconocerse la validez de mecanismos virtuales o semipresenciales cuando permitan trazabilidad, acceso y participación efectiva. Propuesta de redacción: Para la documentación de los respectivos soportes en el Estudio de Impacto Ambiental en el caso de uso de mecanismos virtuales o semipresenciales se deberán incluir las evidencias razonables, verificables y proporcionales que den cuenta del proceso de participación efectiva.	No aceptada	El texto de los términos de referencia no excluye el uso de medios virtuales o semipresenciales, no se considera pertinente hacer énfasis en las evidencias que demuestren una participación efectiva; por lo cual no se acepta el ajuste propuesto.
16	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 5. Caracterización del área de influencia - Párrafo 3 Comentario: Es positivo evitar duplicidades. Se recomienda fortalecer la regla para información oficial, validada y reciente ya disponible para la autoridad. Propuesta de redacción: no será necesario que se entregue en la caracterización de línea base cuando exista información oficial, validada, reciente y técnicamente pertinente disponible para la autoridad ambiental.	No aceptada	Se considere importante que aunque no se entregue la información de línea base de nivel regional validada por la autoridad ambiental, si sea referenciada en el EIA; por lo cual no se acepta la propuesta de ajuste, ya que no fortalece la redacción existente.
17	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 7.4 Permiso de vertimientos. - Capítulo general Comentario: Debe evitarse duplicidad entre la información del EIA y la requerida para permisos de vertimiento. La información debe integrarse una sola vez y servir para la evaluación integral. Propuesta de redacción: La información solicitada para vertimientos deberá articularse con los requisitos del permiso correspondiente, evitando duplicidades documentales y garantizando que una misma información sirva para la evaluación integral del EIA.	No aceptada	Dado que la licencia ambiental incluye los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, el EIA contempla la información relacionada con los permisos ambientales aplicables, como puede ser el permiso de vertimiento, en este sentido no se tiene duplicidad en la información, la cual hace parte de la evaluación de viabilidad ambiental integral del proyecto que realiza la autoridad ambiental; por lo tanto no se acepta la propuesta de modificación.
18	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 8. Evaluación ambiental. - Párrafo 3 Comentario: La evaluación ambiental debe priorizar impactos significativos y atribuibles al proyecto, evitando matrices extensas que no aporten a la decisión ambiental. Propuesta de redacción: Con la identificación y calificación de los impactos de las actividades en los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico con la valoración de esos impactos para el escenario sin proyecto y con proyecto, se debe integrar la variable de cambio climático en la presentar la matriz de impactos con la identificación y valoración de los impactos significativos, verificables y atribuibles al proyecto, conforme a la MGEPEA.	No aceptada	La evaluación ambiental debe contemplar la totalidad de impactos identificados conforme a la MGEPEA. No se acepta la modificación propuesta dado que elimina aspectos relevantes como el análisis de la interacción de los impactos con las actividades que se desarrollan en la región.
19	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 9. Evaluación económica ambiental - Párrafo 3 Comentario: La exigencia de VPN y RBC debe aplicarse sobre impactos significativos y bajo metodologías reconocidas. No debe llevar a monetizar impactos sin información suficiente o sin relevancia decisoria. Propuesta de redacción: Adicionalmente, se debe calcular el Valor Presente Neto (VPN), la relación beneficio costo (RBC) y un análisis de sensibilidad cuando la naturaleza de los impactos significativos y la información disponible permitan una valoración económica técnicamente sustentada.	No aceptada	La evaluación económica ambiental debe desarrollarse conforme a los lineamientos metodológicos vigentes. La aplicación de herramientas como VPN y RBC hace parte de dicho marco técnico, por lo que no se considera necesario ajustar el texto propuesto, ya que la metodología contempla la selección de impactos a analizar.
20	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 9. Evaluación económica ambiental - Párrafo 2 Comentario: El PMA debe estar directamente relacionado con impactos identificados y valorados. Debe evitar obligaciones sociales, económicas o comunitarias que no tengan relación causal con el proyecto. Propuesta de redacción: Las medidas del PMA deberán estar directamente asociadas a impactos identificados y valorados en el EIA, con indicadores, responsables, costos y cronogramas verificables.	No aceptada	Se considera que el texto es claro en cuanto a que los impactos considerados son los generados por el proyecto, igualmente se hace referencia a la aplicación de los lineamientos dispuestos en la MGEPEA vigente, así como lo estipulado en el documento "Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental", adoptado por la Resolución 1669 de 2017. Por lo cual no se acepta la modificación propuesta.
21	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 11.2 Plan de seguimiento y monitoreo - Aspectos mínimos del programa de seguimiento y monitoreo. Comentario: La frecuencia bimensual uniforme puede no ser proporcional para todos los rellenos. Debe ajustarse según categoría, instrumentación y comportamiento geotécnico. Propuesta: (...) La frecuencia del análisis debe ser mínimo bimensual definida con base en la categoría del relleno, instrumentación instalada, comportamiento geotécnico y nivel de riesgo durante las fases de operación y clausura (...)	Aceptada	Se encuentra pertinente el comentario, para dar mayor claridad al texto, se modifica así: <i>"...La frecuencia del análisis de la información recolectada debe ser mínimo semestral para rellenos Categoría I y II, mínimo trimestral para Categoría III y mínimo mensual para Categoría IV; durante las fases de operación y clausura del relleno; se debe presentar la frecuencia a aplicar en la fase de posclausura. Tener en cuenta frecuencias establecidas en la Resolución 938 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya".</i>
22	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 11.3 Dimensión ambiental del Plan de Gestión del Riesgo -Párrafo 6 Comentario: La articulación territorial es adecuada, pero no debe convertir al titular en responsable de corregir deficiencias de planes municipales o departamentales Incluir una presiones para no trasladar la responsabilidad a los ejecutores del proyecto. Propuesta: Es indispensable que este plan de gestión de riesgos se alinee con los instrumentos de planificación territorial existentes en lo que resulte aplicable al alcance del proyecto y sin trasladar al titular obligaciones propias de las autoridades territoriales."	No aceptada	No se acepta, porque los términos de referencia no trasladan al titular del proyecto las responsabilidades propias de las autoridades territoriales en materia de gestión del riesgo. El requerimiento busca que el Plan de Gestión del Riesgo del proyecto sea coherente y se articule con los instrumentos de planificación territorial y de gestión del riesgo existentes, en lo que resulte aplicable, sin modificar las competencias establecidas en la Ley 1523 de 2012. En consecuencia, no se considera necesario incorporar la precisión propuesta.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
23	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 11.3.1 Conocimiento del riesgo - Párrafo 2 Comentario: La expresión "información adicional" es abierta y puede generar requerimientos discrecionales. Debe limitarse a información disponible, pertinente y proporcional. Propuesta: Incluir información adicional disponible, pertinente y proporcional de la actividad que se considere necesaria para describir el contexto externo relacionada con: los elementos expuestos en el entorno del relleno sanitario y con el área de afectación probable (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales (...))	No aceptada	No se acepta, porque los términos de referencia establecen los contenidos mínimos requeridos para la caracterización del riesgo, los cuales deberán desarrollarse con base en información técnicamente sustentada y pertinente para las características del proyecto y su área de influencia. En este sentido, la expresión "información adicional" hace referencia a aquella que resulte necesaria para soportar el análisis y no implica un requerimiento discrecional por parte de la autoridad ambiental, por lo que no se considera necesario realizar el ajuste propuesto.
24	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 11.7 Cambio Climático - Párrafo 2 Comentario: La expresión es indeterminada y puede generar discrecionalidad. Debe condicionarse a disponibilidad, representatividad y pertinencia técnica. Propuesta: Por su parte, en la caracterización ambiental se debe procurar que la información de línea base de componentes clave como el hidrológico y el oceanográfico se construya mediante series de datos con periodos de tiempo suficientes representativos, disponibles y técnicamente pertinentes para el tipo de análisis climático requerido.	No aceptada	No se acepta, porque los términos de referencia establecen los contenidos mínimos que deben ser desarrollados en el Estudio de Impacto Ambiental y no definen metodologías diferenciadas según la categoría del relleno sanitario. El nivel de detalle de los análisis deberá ser proporcional a las características, magnitud y complejidad del proyecto, así como a las condiciones del territorio, aspectos que son objeto de evaluación por parte de la autoridad ambiental durante el proceso de licenciamiento. Adicionalmente, la categorización de los rellenos sanitarios establecida en el Decreto 1077 de 2015 responde a criterios asociados a la prestación del servicio público de aseo y no constituye un criterio para definir el alcance del Plan de Gestión de Cambio Climático. En consecuencia, no se considera procedente incorporar un esquema diferenciado o simplificado dentro de los términos de referencia.
25	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 11.7.4.6 Medidas de adaptación - Párrafo 2 Comentario: La alineación con múltiples instrumentos puede generar cargas excesivas si dichos instrumentos están desactualizados o no tienen lineamientos aplicables. Propuesta: garantizando coherencia con los Planes Territoriales de Gestión del Cambio Climático... cuando dichos instrumentos estén vigentes, disponibles y contengan lineamientos aplicables al proyecto y su área de influencia	No aceptada	Dado que la articulación de los instrumentos de planificación es una obligación prevista en la ley, debe reiterarse el llamado a realizar dicho análisis precisamente como soporte del marco normativo vigente para el proyecto planteado. No se está requiriendo obligación frente a la formulación de los mismos, se está señalando la necesidad de conocer y analizar lo previsto en los PIGCC Territoriales y demás instrumentos de planificación (POT/EOT/PBOT, POMCAS, POMIUC, PIGCC Sectoriales, Planes de Gestión de Riesgo, etc.) para el área de intervención del proyecto planteado. En caso de no evidenciar correlación directa frente a los contenidos y líneas estratégicas del/los PIGCC correspondientes, es válido señalar tal circunstancia.
26	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Sebastián Gómez Orozco	Específica: 11.7.4.6 Medidas de adaptación al cambio climático - Párrafo 3 Comentario: La redacción puede interpretarse como obligación de implementar medidas en todas las fases, incluso cuando no existan riesgos climáticos relevantes. Propuesta: debe garantizar la implementación de acciones cuando sean técnica y ambientalmente necesarias a lo largo del proyecto.	No aceptada	La implementación de medidas de adaptación al cambio climático debe considerarse a lo largo del proyecto, justamente porque el ciclo iterativo de la adaptación determina que se puedan ir ajustando parámetros orientados a fortalecer la resiliencia y capacidad adaptativa del territorio. Es poco probable que en nuestro país no se identifiquen riesgos climáticos relevantes, para ello es necesario realizar un análisis de la mejor información disponible, en este caso los escenarios territoriales de la 4a CNCC generados por el IDEAM. De la misma forma, es posible que a lo largo de la ejecución del proyecto licenciado puedan surgir nuevos impactos en el territorio que determinen la necesidad de implementación de acciones correctivas o eventuales ajustes necesarios para las medidas de adaptación planteadas, con el fin de mantener y mejorar la capacidad adaptativa del territorio. La implementación de medidas de adaptación a lo largo del proyecto garantiza la sostenibilidad ambiental y resiliencia del mismo.
27	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	General: Agradecemos al MADS la respuesta a los comentarios enviados en el marco de la consulta pública de Enero de 2026, y las observaciones que fueron acogidas en el marco de la misma, especialmente el concepto técnico de factor de rendimiento de volumen en el tiempo, que reconoce el volumen liberado en las celdas por la degradación de residuos, extendiendo la vida útil del relleno sanitario. Si bien, desde el punto de vista normativo, se evidencia que los TdR mantienen coherencia con el marco jurídico vigente en materia de licenciamiento ambiental, gestión integral de residuos sólidos, ordenamiento territorial, gestión del riesgo, entre otros, consideramos que el tiempo de consulta pública ha sido muy corto para revisar y analizar cada uno de los componentes del documento, por lo tanto solicitamos al MADS que tenga en cuenta los tiempos establecidos en el Decreto 385 de 2026 sobre técnica normativa y los tiempos propuestos por la OCDE para este tipo de propuestas normativas, asegurando los principios de transparencia y participación.	No aceptada	Teniendo en cuenta que es el segundo periodo de publicación del proyecto normativo, y que el artículo 2.1.2.5.1.7 del Decreto 385 de 2026 establece: <i>"Si después de surtido el proceso de consulta pública de que trata el artículo 2.1.2.5.1.4 del presente decreto, la entidad considera necesario hacer modificaciones sustanciales que conlleven a la variación del sentido y alcance de la propuesta de proyecto específico de regulación antes publicada, y con el fin de garantizar la transparencia de las actuaciones de la administración, se deberá volver a surtir el proceso de publicación, por un término no inferior a siete (7) días calendario", se estableció un periodo de participación del 03 al 10 de junio de 2026.</i>
28	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	General: 1. Parques tecnológicos ambientales (PTA): Si bien el MADS nos aclaró en sus respuestas que en este instrumento de TR no se incorpora lineamientos para PTA, y que se va a expedir una reglamentación particular al respecto, queremos en esta oportunidad dar la señal al MADS que, dado que existen rellenos sanitarios migrando a PTA y que de acuerdo a las respuestas a comentarios, estos requieren modificación de su licencia ambiental, se considera pertinente que el MADS emita pronto la reglamentación de los TR para PTA, para agilizar el cumplimiento de las metas de país frente a la valorización de los residuos, establecidas en el CONPES 3530 y con esta reglamentación dar respuestas a las inquietudes que se tienen en el marco de la operación de los rellenos sanitarios, como son: ¿cómo se oficializa que un relleno se transforma en parque cuando se operan instalaciones para el manejo integral de residuos sólidos orgánicos biodegradables menores a veinte mil (20.000) toneladas/año? Se sugiere que, en el instrumento, se definan los criterios bajo los cuales sería necesaria una modificación de licencia para migrar de un relleno sanitario a un PTA, tratando de ser lo más prácticos posibles, evitando trámites innecesarios, toda vez que son normativamente claras las características del PTA. También se solicita establecer incentivos o beneficios que promuevan y faciliten la oficialización de dicha transición. Finalmente, se considera pertinente precisar el uso de los conceptos de Relleno Sanitario y Parque Tecnológico y Ambiental, para evitar confusiones, especialmente en lo relacionado con las actividades de tratamiento y aprovechamiento que se desarrollan en los rellenos sanitarios pero también en los PTA.	No aceptada	El comentario corresponde a otro proceso de instrumentación normativa, el cual se adelanta en conjunto con Minvienda.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
29	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	General: 2. Caudal ambiental Se reitera la necesidad de revisar la exigencia sobre caudal ambiental en el componente hidrológico y se solicita ajustarlo a lo definido en el marco de la MGEPEA, de manera general.	No aceptada	Al ser términos de referencia, se necesita contar en la línea base con la información necesaria para que el solicitante pueda tomar decisiones técnicamente soportadas; en caso de que algún solicitante requiera una captación, la oferta hídrica disponible (y, por ende, el caudal ambiental necesario para su estimación) es relevante. Esta observación no cuenta con una solicitud específica ni con una redacción propuesta.
30	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	General: 3. Monitoreos en etapa de posclausura: La exigencia de monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas en la etapa de posclausura, tal como se mantiene en los términos de referencia, no cuenta con soporte expreso en la Resolución 0938 de 2019, lo que genera una incongruencia normativa y un riesgo de exceso reglamentario. Adicionalmente, dejar la frecuencia de monitoreo definida "para cada caso particular" incrementa la discrecionalidad de la autoridad ambiental y debilita la seguridad jurídica del seguimiento. Resulta necesario que cualquier exigencia de monitoreo en posclausura esté claramente condicionada a la identificación de riesgos ambientales específicos, debidamente justificados y alineados con el marco normativo vigente, garantizando un seguimiento proporcional y técnicamente sustentado.	No aceptada	Se considera que, aunque la norma sectorial no contemple los monitoreos a aguas superficiales y subterráneas, para el seguimiento y control ambiental del proyecto el monitoreo de las condiciones del recurso hídrico son relevantes en todas las etapas del proyecto, incluyendo la posclausura.
31	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: Resolución artículo 4 - Parágrafo Comentario: El cambio se sugiere, en defensa del principio de legalidad y la seguridad jurídica, evitando que se hagan requerimientos subjetivos que nada tienen que ver con la normatividad existente relacionada con los estudios ambientales. Propuesta: PARÁGRAFO: El interesado deberá presentar todos los requerimientos contenidos tanto en la metodología para la elaboración de estudios de impacto ambiental, como los contenidos en los términos de referencia, por lo que la información adicional que se requiera deberá estar en consonancia con los requisitos legales establecidos.	No aceptada	La facultad de solicitar información adicional se encuentra asociada al deber de la autoridad ambiental de contar con los elementos técnicos suficientes para la evaluación integral del proyecto, adicionalmente con la propuesta se cambia el sentido del texto inicial que se enfoca a información relacionada con el uso y aprovechamiento de recursos naturales; por lo cual no se encuentra viable el ajuste propuesto.
32	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: Resolución Parágrafo Nuevo Comentario: los rellenos sanitarios son infraestructura esencial para la prestación del servicio público de aseo, en el marco del cumplimiento de la Ley 142 de 1994, cuyo funcionamiento continuo es indispensable para la salud pública y la protección ambiental. Por ello, la evaluación ambiental debe reconocer que la no viabilidad o retraso de estos proyectos puede generar impactos mayores, como la acumulación de residuos y afectaciones sanitarias. En consecuencia, la norma debe garantizar una armonización entre las exigencias ambientales y la operación del servicio, asegurando que las medidas sean proporcionales y técnicamente viables, sin comprometer la continuidad, eficiencia y sostenibilidad de la gestión de residuos. Propuesta: En la evaluación de los estudios de impacto ambiental para rellenos sanitarios, la autoridad ambiental deberá considerar la naturaleza de servicio público esencial del proyecto, garantizando que las exigencias ambientales sean compatibles con la continuidad, eficiencia y cobertura del servicio	No aceptada	La evaluación ambiental debe realizarse conforme a los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible establecidos en la normativa ambiental vigente. No se considera viable incluir el texto propuesto, ya que la autoridad ambiental tiene asignadas competencias asociadas con la protección ambiental y no con la garantía de la prestación de servicios públicos.
33	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: 5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA - 5.1.4 HIDROLÓGICO Comentario: Se solicita respetuosamente al MADS que lo relacionado con caudal ambiental quede enmarcado en la MGEPEA, no en los TR, toda vez que acorde a lo mencionado en la respuesta a los comentarios, este será un instrumento de planificación e insumo transversal para la gestión integral del recurso hídrico y serán las autoridades ambientales competentes las que definan los criterios para su aplicación. En el marco del licenciamiento, si queda en la metodología será aplicado bajo los criterios que establezca la autoridad ambiental competente. Propuesta: Eliminar requisito del numeral e incluirlo de manera general en la MGEPEA.	No aceptada	Al ser términos de referencia, se necesita contar en la línea base con la información necesaria para que el solicitante pueda tomar decisiones técnicamente soportadas; en caso de que algún solicitante requiera una captación, la oferta hídrica disponible (y, por ende, el caudal ambiental necesario para su estimación) es relevante. A su vez, en la MGEPEA ya se encuentra incorporado el requerimiento de estimar el caudal ambiental, por lo que mencionarlo tanto en la generalidad como en la especificidad de los TdR no resulta incompatible. Finalmente, dado el impacto de cualquier actividad que requiera licenciamiento, es necesario conocer con mayor detalle diferentes insumos técnicos (entre ellos, el caudal ambiental y la oferta hídrica disponible).
34	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: 5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA - 5.2 MEDIO BIÓTICO - 5.2.1 ECOSISTEMAS Comentario: Se solicita el levantamiento del mapa de ecosistemas a escala 1:10.000, sin embargo, es necesario tener en cuenta que la capa base para la determinación de ecosistemas (Mapa de ecosistemas del IDEAM, se encuentra en escala 1:100.000, por lo que la determinación a la escala solicitada se hace inviable considerando el volumen y la especificidad de la información que requiere la delimitación de ecosistemas, siendo necesaria información primaria sobre la riqueza de fauna, de algunas especies de flora e información edafológica y geomorfológica. Ahora bien, si lo que se pretende es establecer que el levantamiento de los ecosistemas deberá realizarse con base en un levantamiento de coberturas a escala 1:10,000 y el posterior cruce de esta información con la capa de ecosistemas a escala 1:100,000, esto debe puntualizarse y especificar el uso del mapa de ecosistemas del IDEAM, con el fin de que no se generen ambigüedades. Es necesario determinar el alcance del levantamiento y caracterización de los ecosistemas.	No aceptada	El texto inicial establece que el mapa debe construirse, lo cual se puede realizar mediante el uso de imágenes satelitales e información primaria recolectada en campo, de esta manera generar la información en la escala solicitada, la cual le permitirá a la autoridad ambiental hacer una mejor evaluación de la viabilidad ambiental del proyecto. La información resultante puede contrastarse con el mapa de coberturas del IDEAM.
35	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: 5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA - 5.3 MEDIO SOCIOECONÓMICO - 5.3.7 Conflictividad socioambiental Comentario: Se considera fundamental diferenciar entre conflictos históricos, estructurales o regionales, y aquellos directamente atribuibles al proyecto objeto de licenciamiento. Para esto se solicita incluir de manera explícita que el análisis de conflictividad socioambiental deberá distinguir entre conflictividades preexistentes y aquellas generadas o intensificadas directamente por el proyecto. Esto también es clave para asegurar la trazabilidad del proyecto. Propuesta: Se deberá identificar si existen situaciones de conflictividad socio ambiental preexistente al proyecto obra o actividad distinguiendo entre conflictividades preexistentes y aquellas generadas o intensificadas directamente por el proyecto.	No aceptada	El ajuste propuesto cambia el sentido del texto, el cual se enfoca a la etapa inicial de identificación y descripción de situaciones preexistentes, para luego identificar cuáles de ellas se pueden ver afectadas de manera positiva o negativa por el proyecto, por lo tanto no se acepta el ajuste propuesto.
36	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: CAPÍTULO 11 - 11. 2 Plan de seguimiento y Monitoreo Comentario: Si bien en la respuesta a comentarios se aclara que "dado que el enfoque del Plan de Seguimiento y monitoreo es verificar la efectividad de las medidas de manejo ambiental aplicadas durante todas las etapas del proyecto, incluida la etapa de posclausura, (...) independientemente que la norma sectorial no lo incluya." La exigencia de monitoreo de aguas superficiales en la etapa de posclausura no cuenta con soporte expreso en la Resolución 0938 de 2019, norma sectorial vigente. Mantenerla sin remisión normativa clara y dejando la frecuencia abierta incrementa la discrecionalidad y afecta la seguridad jurídica. Propuesta: "Calidad de aguas superficiales: tener en cuenta los parámetros analizados en la línea base ambiental, estableciendo como mínimo el monitoreo de: pH, conductividad eléctrica, OD, DBO5, DQO, SST, amoníaco, nitritos, nitratos, metales pesados (As, Ba, Cd, Zn, Cu, Hg, Pb, Se), fenoles y parámetros hidrobiológicos; y una frecuencia de monitoreo no inferior a bimensual en las fases de construcción, operación y clausura; presentar la frecuencia para la etapa de posclausura. Para la etapa de posclausura, el monitoreo de la calidad de aguas superficiales se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0938 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, y solo será exigible cuando se identifiquen riesgos ambientales específicos asociados al proyecto, debidamente justificados por la autoridad ambiental competente."	No aceptada	Se reitera que es necesario continuar con las actividades de monitoreo de aguas superficiales en la etapa de posclausura, con el fin de verificar la efectividad de las medidas de manejo aplicadas. La frecuencia la propone el solicitante de acuerdo con las condiciones particulares del proyecto y como todo el PMA esta sujeto a la aprobación de la autoridad ambiental; por lo tanto no se acepta el ajuste propuesto.
37	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: CAPÍTULO 11 - 11. 2 Plan de seguimiento y Monitoreo Comentario: Si bien el MADS responde en comentarios que "(...) el enfoque del Plan de Seguimiento y monitoreo es verificar la efectividad de las medidas de manejo ambiental aplicadas durante todas las etapas del proyecto, se requiere el monitoreo de las aguas superficiales en la etapa de posclausura, etapa en la cual se continuarán aplicando medidas para la protección de dicho recurso, independientemente que la norma sectorial no lo incluya". No obstante reiteramos el comentario frente a que la exigencia de monitoreo de aguas subterráneas y de redes piezométricas en posclausura no se encuentra prevista en la Resolución 0938 de 2019. Mantenerla sin criterios técnicos objetivos ni diferenciación por categoría de complejidad introduce cargas desproporcionadas e inseguridad jurídica, y se puede estar sujeto a propuestas subjetivas de los técnicos de las autoridades ambientales, por lo tanto si consideramos pertinente la referencia normativa. Propuesta: • Calidad de aguas subterráneas: tener en cuenta los parámetros analizados en la línea base ambiental estableciendo como mínimo el monitoreo de: pH, conductividad eléctrica, OD, DBO5, DQO, SST, amoníaco, nitritos, nitratos, metales pesados (As, Ba, Cd, Zn, Cu, Hg, Pb, Se) y fenoles; y una frecuencia de monitoreo no inferior a trimestral en las fases de construcción, operación y clausura; presentar la frecuencia para la etapa de posclausura. Tener en cuenta que para el monitoreo de aguas subterráneas se debe contemplar la construcción, operación y mantenimiento de una red piezométrica. Para la etapa de posclausura, el monitoreo de la calidad de aguas subterráneas se sujetará a lo establecido en la Resolución 0938 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, considerando la categoría de complejidad del relleno sanitario y la existencia de condiciones hidrogeológicas que justifiquen técnicamente dicho seguimiento. La exigencia de redes piezométricas deberá estar asociada a dichos criterios técnicos y normativos.	No aceptada	Se reitera que es necesario continuar con las actividades de monitoreo de aguas subterráneas en la etapa de posclausura, con el fin de verificar la efectividad de las medidas de manejo aplicadas. La frecuencia la propone el solicitante de acuerdo con las condiciones particulares del proyecto y como todo el PMA esta sujeto a la aprobación de la autoridad ambiental; por lo tanto no se acepta el ajuste propuesto.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
38	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: CAPÍTULO 11 - 11.2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO - Calidad del aire Comentario: De acuerdo a la Resolución 0938 de 2019, en su artículo 3. Monitoreo e instrumentación, para el apartado de monitoreos exigidos en la etapa de posclausura no se contemplan mediciones de calidad del aire. Se debe precisar bajo cuál normatividad se deben realizar los monitoreos de calidad del aire en la etapa de posclausura, entendiendo que los rellenos sanitarios presentan 4 categorías de complejidad y de acuerdo a esto, como se presenta en la Resolución 0938 de 2019 se determina la frecuencia de medición de los parámetros objetivo. Lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de estabilidad jurídica para una etapa de posclausura y para evitar exigencias subjetivas de .os técnicos de las autoridades ambientales.	No aceptada	Es necesario continuar con las actividades de monitoreo de calidad de aire en la etapa de posclausura, con el fin de verificar la efectividad de las medidas de manejo aplicadas. La frecuencia la propone el solicitante de acuerdo con las condiciones particulares del proyecto y como todo el PMA esta sujeto a la aprobación de la autoridad ambiental; por lo tanto no se acepta el ajuste propuesto.
39	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: CAPÍTULO 11 - 11.7. PLAN DE GESTIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Comentario: Se considera importante que el documento sea claro o especifique el concepto del CC en relación a los proyectos. Una simple medida de manejo no necesariamente aporta a la gestión de CC (Adaptación o mitigación). Para que el concepto sea homologado tanto para usuarios en el marco de la solicitud de licencia como para las autoridades ambientales que evalúan, se debe aclarar que los aspectos ambientales de los proyectos no tienen la capacidad de incidir en los factores y elementos de los componentes del ambiente, de manera que no puede atribuírseles ningún cambio neto en la condición ambiental.	No aceptada	No es claro si se está planteando una pregunta o es un comentario. Se considera pertinente aclarar que los proyectos SI deben tener la capacidad de identificar las medidas de adaptación necesarias para incidir positivamente en la capacidad adaptativa y resiliencia del área de impacto del proyecto, y estos aspectos deben quedar consignados y ser verificables en el marco de su plan de gestión. También es necesario que identifiquen cómo se articulan con el PIGCC Territorial y otros instrumentos de planificación vigentes.
40	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: CAPÍTULO 11 - 11.7.2.METAS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE GEI Comentario: Se solicita en este numeral evitar la referencia a impactos ambientales, en coherencia con el concepto a homologar expuesto en el comentario de la fila anterior. Así mismo, se debe considerar los efectos logrados por adicionalidad de la compensación biótica en las medidas del proyecto que contribuyen a la mitigación de GEI, pues aunque el aprovechamiento forestal contribuye a la emisión de GEI, la compensación contribuye a la captura de GEI y bajo esta condición común el proyecto evidencia su balance de GEI. Estas acciones empresariales buscan alinearse con los compromisos de las NDC están formuladas a nivel país y se gestionan a través de iniciativas y compromisos sectoriales. Propuesta: Se debe tener en cuenta que este incremento en la cantidad de GEI asimilada en el área de influencia debe ser adicional a incluir la que se logra con las compensaciones del medio biótico previstas para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.	No aceptada	No se acepta, porque el inventario de gases de efecto invernadero contemplado en los términos de referencia ya considera la cuantificación de las emisiones y, cuando aplique, de las remociones de GEI asociadas al proyecto, expresadas en dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e), de conformidad con metodologías técnicamente reconocidas. En este sentido, no es necesario incorporar una referencia específica a las compensaciones del medio biótico, ya que cualquier remoción deberá reflejarse en el inventario cuando sea técnicamente cuantificable y sustentada. Adicionalmente, no es procedente establecer de manera general que las compensaciones del medio biótico constituyen automáticamente medidas de mitigación de GEI, dado que ambos instrumentos responden a objetivos y mecanismos de seguimiento diferentes. Por ello, su contribución al balance de GEI deberá demostrarse mediante metodologías aplicables, garantizando la trazabilidad de la información y evitando la doble contabilidad.
41	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: CAPÍTULO 11 - 11.7.3 EMISIONES EVITADAS Comentario: La propuesta de fórmula debería incorporar las emisiones mitigadas (como las evitadas o capturadas) derivadas de los planes de compensación y de otras medidas implementadas. Considerando que los territorios sin intervención también generan emisiones, principalmente asociadas a cambios en el uso del suelo provocados por sus habitantes, dichas emisiones, en condiciones de referencia o línea base, deberían contemplarse para efectos de comparación con un escenario sin proyecto. Lo anterior resulta aún más relevante si se tiene en cuenta que los proyectos sujetos a licencia ambiental no tienen como objetivo principal la gestión del cambio climático, sino el desarrollo de sus actividades de manera armónica con los compromisos empresariales, sectoriales y nacionales en materia ambiental. Asimismo, llama la atención el nivel de exigencia que la autoridad pretende aplicar a los sectores regulados, los cuales cumplen con la normatividad ambiental y compensan los impactos generados en sus Proyectos, Obras o Actividades (POA), cuando uno de los principales motores de las emisiones en el inventario nacional corresponde a la deforestación ilegal. En este contexto, se genera la percepción de que el sector regulado estaría asumiendo de manera desproporcionada la carga de unas metas que, en gran medida, se ven comprometidas por actividades ilícitas fuera de su control.	No aceptada	Se acepta parcialmente, en el sentido de precisar que las emisiones evitadas o las remociones de gases de efecto invernadero derivadas de medidas implementadas por el proyecto podrán incorporarse al balance de GEI, siempre que sean técnicamente cuantificables, se sustenten mediante metodologías reconocidas y garanticen la trazabilidad, transparencia y consistencia de los resultados, en concordancia con la Ley 1931 de 2018, la Ley 2169 de 2021 y los lineamientos metodológicos del IPCC. No obstante, no se considera procedente incorporar de manera general las emisiones asociadas a actividades ajenas al proyecto ni establecer que las compensaciones del medio biótico constituyen automáticamente medidas de mitigación de GEI. Su eventual incorporación deberá justificarse técnicamente, de acuerdo con metodologías aplicables y evitando la doble contabilidad, por lo que no resulta pertinente modificar el alcance general de los términos de referencia.
42	10-06-2026	Grupo EPM - Sandra Milena Pérez Caro	Específica: CAPÍTULO 11 - 11.7.4.1. Escenarios de variabilidad y camb Comentario: Se solicita dejar abierta la redacción del numeral, al uso de mejores escenarios o prospectivas, en los casos que se cuente con mejor resolución para la zona de interés o área de influencia.	No aceptada	Respecto a los escenarios de variabilidad y cambio climático se establecen como mínimo, la incorporación y análisis de la información territorial generada por el IDEAM. Si existe información más actualizada para la zona de interés, debe reportarse y adjuntarse dentro del plan de gestión de cambio climático correspondiente.
43	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	General: Servicios Ambientales S.A.S. E.S.P. (Serambiental) opera el Relleno Sanitario Parque Ecológico Praderas del Magdalena (PEPM), es un relleno sanitario Categoría II con una recepción aproximada de 430 ton/día y licencia ambiental vigente CAR N.º 50247000353/2024. Como operador de un proyecto activo citado expresamente en los documentos soporte de esta iniciativa normativa, presentamos las siguientes observaciones con el objetivo de garantizar que los nuevos términos de referencia sean aplicables de manera proporcional, técnicamente coherente y jurídicamente consistente tanto para nuevos proyectos como para proyectos en operación que tramiten modificaciones de licencia ambiental. Las observaciones se orientan a: (i) establecer claridad sobre el régimen de transición para modificaciones de licencias existentes; (ii) garantizar proporcionalidad en los requerimientos según la categoría del relleno; (iii) reconocer los datos históricos de monitoreo como línea base válida para proyectos en operación; (iv) armonizar los TdR con la regulación económica sectorial de la CRA; y (v) establecer una definición operacional clara de conflictividad socioambiental.	No aceptada	El regimen de transición se presenta en el artículo 5 del proyecto de resolución de adopción de los Términos. Se debe tener en cuenta que la proporcionalidad no solo depende de la categoría del relleno sino también de condiciones ambientales específicas del área de influencia, la relación proyecto - entorno. En el documento no se excluye el uso de datos históricos de referencia. La regulación tarifaria de la CRA contempla los costos asociados al licenciamiento ambiental y a las medidas de manejo ambiental, los cuales son particulares de cada proyecto. La conflictividad socioambiental se detalla en la MGEPEA, por lo cual no se considera necesario incluir una definición en los términos de referencia.
44	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	General: 1.Inexistencia en los TdR, o al menos en sus considerandos, una remisión expresa al Decreto MVCT 1077 de 2015 y al marco tarifario de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), que le permita al solicitante del Estudio de Impacto Ambiental—Operador del relleno sanitario— comprender que las decisiones técnicas del estudio tienen consecuencias tarifarias directas.	No aceptada	El objetivo de los términos de referencia es claro y está enfocado en definir los contenidos técnicos del estudio de impacto ambiental, por otra parte el conocimiento de la norma sectorial es responsabilidad del solicitante.
45	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	General: 2.No existe expresamente una coordinación con lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Resolución 938 de 2019 sobre el tratamiento de los períodos de posclausura superiores a 20 años (remitirse al artículo 4to) y en el mismo sentido, el proyecto requiere articulación con esta entidad en los compromisos de captura de biogás o tratamiento de lixiviados que la licencia ambiental imponga, de modo que el reconocimiento tarifario sea consecuente con las obligaciones ambientales, de acuerdo con las metodologías tarifarias que defina la CRA.	No aceptada	Los Términos de referencia hacen referencia a la posclausura como una de las etapas del proyecto, por lo cual le aplican desarrollos de contenidos en la elaboración del EIA, no se hace mención a un periodo específico de duración de esta etapa. Por otra parte, la metodología tarifaria desarrollada por la CRA debe contemplar los requerimientos ambientales de los proyectos, no al revés.
46	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	General: 3.No se cuenta en la sección de descripción del proyecto (sección 2.2.7) con la identificación del régimen de propiedad de los activos de infraestructura por parte de los entes territoriales, dato imprescindible desde la planeación y presupuesto para la posterior aplicación de un descuento por aporte bajo condición previsto en el Marco Tarifario (Resolución CRA 943 de 2021).	No aceptada	La identificación del régimen de propiedad de activos puede resultar relevante para fines sectoriales y tarifarios; sin embargo, no constituye un requisito esencial para la evaluación de impactos ambientales dentro de la descripción del proyecto en el EIA.
47	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	General: 4. La exigencia de los estudios debería ser progresivo en la medida que aumente la categoría del relleno sanitario. Adicionalmente, es importante contemplar la capacidad económica de los operadores de los rellenos sanitarios por categoría y además, considerar la articulación con la metodología tarifaria para la retribución de los costos de los estudios y de los análisis de vulnerabilidad.	No aceptada	Los términos de referencia establecen requisitos mínimos para garantizar una evaluación ambiental adecuada. Si bien la categoría del relleno puede influir en la magnitud de las posibles afectaciones ambientales, en el análisis influyen otros aspectos como las condiciones ambientales del área de influencia. No se considera procedente supeditar los requerimientos ambientales a la capacidad económica del operador ni a criterios tarifarios.
48	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	Específica: Artículo 5. Régimen de transición Comentario: El artículo 5 establece transición únicamente para quienes ya radicaron el EIA o están próximos a radicarlo en 9 meses. No contempla el caso de rellenos sanitarios con licencia ambiental vigente que soliciten modificaciones o ampliaciones futuras. Los documentos soporte de esta iniciativa normativa (Memoria Justificativa e Iniciativa Normativa) citan explícitamente al PEPM con expediente LAM7750-00 y otros seis rellenos bajo competencia de la ANLA como proyectos en operación. Estos proyectos, en algún momento, requerirán modificar su licencia para ampliar capacidad o vida útil. Los TdR no establecen si eso activa la obligación de presentar un EIA completamente nuevo bajo los nuevos TdR o si procede uno complementario acotado al alcance de la modificación, generando inseguridad jurídica tanto para los operadores como para la autoridad ambiental. Por otro lado, se debería considerar la ampliación del periodo de transición a 12 meses, en función de que pueden existir procesos que por autorizaciones o concertaciones con la comunidad no se alcancen a realizar dentro de los 9 meses. Propuesta: Adicionar un parágrafo al Artículo 5 con el siguiente texto: "Los EIA elaborados según los términos de referencia fijados de forma específica y que no hayan sido presentados, no se regirán por el presente acto administrativo, siempre y cuando sean radicados en un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo. Parágrafo. Para los rellenos sanitarios con licencia ambiental vigente que soliciten modificación de la misma, la autoridad ambiental competente definirá en el acto administrativo que da inicio al trámite de modificación cuáles capítulos y secciones de los presentes términos de referencia aplican de manera complementaria al EIA vigente, reconociendo la información técnica, estudios y registros de monitoreo que reposen en el expediente ambiental como insumo válido de línea base, y evitando la duplicación de información ya evaluada y aprobada por la autoridad."	No aceptada	La aplicabilidad y requisitos del trámite de modificación de licencia ambiental están establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1. y 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015. En cuanto a incrementar el periodo de transición se considera que nueve meses en un periodo adecuado.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
49	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	Específica: Sección 11.7 Plan de Gestión de Cambio Climático (PGCC) Comentario: El PGCC exige modelos de circulación global (CMP6/SSP), modelación hidrológica prospectiva, modelos de distribución potencial de especies, inventarios de GEI con archivos Excel detallados por fases, cálculo de emisiones evitadas y evaluación cuantitativa de riesgo climático. Esta exigencia es idéntica para un relleno Categoría IV que recibe más de 3.000 ton/día y para uno Categoría II como el PEPM que recibe aproximadamente 430 ton/día, aunque la escala de impactos, la infraestructura disponible y la capacidad técnica y financiera del operador sean significativamente diferentes. Exigir el mismo nivel de complejidad técnica a proyectos de escalas tan distintas es desproporcionado y puede desincentivar la formalización de nuevos proyectos y la ampliación de los existentes, precisamente cuando la propia Memoria Justificativa de esta iniciativa reconoce que 77 de los 157 rellenos sanitarios del país tienen una vida útil remanente menor a tres años o ya vencida. Propuesta: Adicionar un párrafo a la sección 11.7: "El alcance, la complejidad metodológica y el nivel de detalle del Plan de Gestión de Cambio Climático serán proporcionales a la categoría del relleno sanitario conforme al artículo 2.3.2.3.10 del Decreto 1077 de 2015 y al tonelaje diario autorizado. Para rellenos Categoría II y III, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá un contenido mínimo simplificado que cumpla con los mandatos de la Sentencia C-280 de 2024 y la Ley 2169 de 2021, sin requerir modelaciones de nivel de investigación científica. Para modificaciones de licencias existentes, el PGCC podrá presentarse de manera complementaria y acotada exclusivamente al alcance de las obras y actividades nuevas objeto de la modificación solicitada."	No aceptada	No se acepta, porque los términos de referencia establecen los contenidos mínimos que deben ser desarrollados en el Estudio de Impacto Ambiental y no definen metodologías diferenciadas según la categoría del relleno sanitario. El nivel de detalle de los análisis deberá ser proporcional a las características, magnitud y complejidad del proyecto, así como a las condiciones del territorio, aspectos que son objeto de evaluación por parte de la autoridad ambiental durante el proceso de licenciamiento. Adicionalmente, la categorización de los rellenos sanitarios establecida en el Decreto 1077 de 2015 responde a criterios asociados a la prestación del servicio público de aseo y no constituye un criterio para definir el alcance del Plan de Gestión de Cambio Climático. En consecuencia, no se considera procedente incorporar un esquema diferenciado o simplificado dentro de los términos de referencia.
50	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	Específica: Secciones 5.1.4, 5.1.5, 5.1.7 y 7.4 - Caracterización hidrológica, hidrogeológica, atmosférica y permiso de vertimiento de lixiviados Comentario: Los rellenos sanitarios en operación cuentan con años de datos de monitoreo ambiental que reposan en el expediente de la autoridad competente: series históricas de piezómetros y aguas subterráneas, monitoreos semestrales de calidad del aire y olores, registros diarios de generación y calidad de lixiviados, monitoreos de caudales y calidad de aguas superficiales, entre otros. Exigir que estos estudios se rehagan desde cero en un EIA de modificación de licencia no agrega valor técnico a la decisión de la autoridad, incrementa los costos del proyecto y dilata los tiempos del trámite. Para el PEPM, con más de 10 años de monitoreos registrados en el expediente ANLA y CAR, repetir la línea base implicaría duplicar información ya evaluada por la misma autoridad que recibiría el nuevo EIA de modificación. Propuesta: Incluir en las Consideraciones Generales del EIA el siguiente texto: "Para proyectos de rellenos sanitarios en operación que tramiten modificación de licencia ambiental, la información de monitoreo ambiental generada durante la operación del proyecto y que repose en el expediente ambiental vigente constituye información de línea base válida para los componentes hidrológico, hidrogeológico, atmosférico y de calidad de lixiviados. El solicitante presentará un análisis actualizado de dicha información y la complementará únicamente en los aspectos donde existan vacíos documentados, donde la modificación solicitada implique impactos en componentes no caracterizados previamente en el expediente o donde se realicen modificaciones que impliquen cambios en la línea base original."	No aceptada	Para los casos de modificación de licencia ambiental se deben cumplir los requisitos del artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, en dichos casos la información recopilada durante la operación puede ser un insumo pertinente. Adicionalmente, la autoridad ambiental en cada trámite particular puede establecer requisitos específicos aplicables, por lo cual no se encuentra pertinente establecer requisitos de manera general en los términos propuestos. No se encuentra viable el ajuste propuesto.
51	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	Específica: Sección 11.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo — frecuencias mínimas Comentario: Las licencias ambientales ya otorgadas pueden establecer frecuencias de monitoreo diferentes a las indicadas en los TdR. Para rellenos en operación que tramiten una modificación, existe el riesgo de que los TdR se interpreten como una modificación implícita de las obligaciones de la licencia vigente, generando conflicto entre el instrumento original y el EIA complementario. Adicionalmente, la exigencia de monitoreo diario de caudal de lixiviados en zonas operativas puede cumplirse de manera más eficiente y confiable mediante sistemas automáticos de registro continuo, que en muchos proyectos ya están instalados y generan datos de mayor calidad que los registros manuales, pero los TdR no los reconocen expresamente como alternativa equivalente. Propuesta: Incluir un párrafo en la sección 11.2: "Las frecuencias de monitoreo señaladas en los presentes términos de referencia son requisitos mínimos para la formulación del EIA de nuevos proyectos. Para proyectos con licencia ambiental vigente, las frecuencias de monitoreo aplicables serán las establecidas o actualizadas por la autoridad ambiental en el respectivo acto administrativo, sin que los presentes TdR modifiquen por sí solos las obligaciones de licencias ya otorgadas."	No aceptada	Teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente, es claro que las frecuencias mínimas de monitoreo presentadas en los términos de referencia aplican a la formulación del EIA de los proyectos, más no implican la modificación de frecuencias establecidas en los actos administrativos que otorgan las licencias ambientales a proyectos. No se encuentra viable el ajuste propuesto.
52	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	Específica: Sección 2.2.7 Costos del proyecto — clausura y posclausura Comentario: Para proyectos de rellenos sanitarios que prestan el servicio público de aseo, la metodología para calcular y reconocer tarifariamente los costos de clausura y posclausura está regulada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Las metodologías de estimación desde la perspectiva ambiental (EIA) y desde la perspectiva tarifaria (CRA) pueden arrojar valores diferentes, generando inconsistencias: la autoridad ambiental puede interpretar una diferencia como subestimación de costos ambientales, y la CRA puede cuestionar costos que no estén respaldados en su metodología tarifaria vigente. Esta falta de armonización crea inseguridad regulatoria para los operadores que deben reportar estos costos simultáneamente ante dos autoridades con criterios distintos. Propuesta: Incluir un párrafo en la sección 2.2.7: "Para proyectos de rellenos sanitarios que prestan el servicio público de aseo, los costos de clausura y posclausura presentados en el EIA deberán guardar coherencia con la metodología tarifaria vigente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la CRA los estándares y criterios de armonización para la definición de los costos de clausura y posclausura, entre los requerimientos del EIA y la regulación económica sectorial, de manera que los costos ambientales reconocidos en el instrumento de licenciamiento sean remunerados en su totalidad mediante las metodologías tarifarias del servicio público de aseo."	No aceptada	En el EIA el solicitante debe presentar los costos estimados para cada etapa del proyecto, esta información es indicativa y se usa para el cálculo de la tarifa de evaluación ambiental aplicada por la autoridad ambiental, más no tiene ningún efecto en los trámites tarifarios regulados por la CRA. Adicionalmente, los términos de referencia no pueden establecer obligaciones para otras entidades ni garantizar reconocimiento tarifario, por lo cual no se acepta el ajuste propuesto.
53	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	Específica: Secciones 2.2 y 2.2.3 Diseño del proyecto y fases — proyectos en operación Comentario: Para rellenos sanitarios en operación que solicitan modificación de licencia para ampliar capacidad o vida útil, muchos de los elementos exigidos no son diseños en etapa de factibilidad sino realidades construidas y operando: infraestructura de impermeabilización instalada, planta de tratamiento de lixiviados en operación, instrumentación geotécnica en campo generando datos históricos. Exigir que se presenten como "diseños de factibilidad" elementos que ya existen y operan carece de sentido técnico y puede generar confusión en la evaluación por parte de la autoridad. El EIA de modificación debe distinguir con claridad el estado actual del proyecto como línea base operacional de las obras y actividades nuevas que son el objeto real de la solicitud. Propuesta: Incluir un párrafo en las secciones 2.2.2 y 2.2.3: "Para proyectos de rellenos sanitarios en operación que tramiten modificación de licencia ambiental, la descripción del proyecto en el EIA deberá incluir: (i) caracterización del estado actual del proyecto como línea base operacional, con referencia al expediente ambiental vigente para las condiciones ya licenciadas y aprobadas; y (ii) descripción detallada con nivel de diseño de factibilidad únicamente de las obras, actividades y cambios nuevos o modificados que son objeto de la solicitud de modificación. No se requerirá presentar diseños de factibilidad de infraestructura ya construida, aprobada y en operación bajo la licencia vigente."	No aceptada	El Decreto 1076 de 2015, establece entre otros requisitos para la modificación de licencia ambiental: "2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación. 3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". En este sentido es claro que el solicitante debe presentar la información del diseño de nuevas obras o estructuras, y su relación con las ya desarrolladas, por lo cual, no se considera viable el ajuste propuesto.
54	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	Específica: Sección 5.3.7 Conflictividad socioambiental Comentario: La Memoria Justificativa de esta iniciativa identifica expresamente la "oposición de la comunidad" como una de las problemáticas recurrentes en el seguimiento y control de rellenos sanitarios bajo competencia de la ANLA. Sin embargo, los TdR no definen criterios para distinguir la conflictividad socioambiental fundamentada en impactos ambientales verificables de manifestaciones de oposición sin sustento técnico-ambiental. Esta ambigüedad puede permitir que cualquier expresión de inconformidad ciudadana, incluso sin relación con impactos ambientales reales del proyecto, se catalogue como "conflictividad socioambiental" que debe resolverse antes del licenciamiento, convirtiendo este componente en un instrumento de bloqueo de proyectos que operan dentro del marco legal y ambiental vigente. Adicionalmente, se recomienda que el ministerio defina los criterios, mecanismos, procedimientos y términos (plazos) para atender y solucionar los conflictos socioambientales. Propuesta: Incluir en la sección Glosario la siguiente definición: "Para efectos del presente EIA, la conflictividad socioambiental es aquella que tiene origen demostrable en impactos ambientales reales o potenciales del proyecto sobre las condiciones de vida, salud ,económicas, acceso a recursos naturales o calidad ambiental de la comunidad del área de influencia. Esta definición la distingue de los mecanismos de participación ciudadana regulares previstos en el proceso de licenciamiento ambiental. La caracterización de la conflictividad socioambiental deberá sustentarse en información primaria verificable y en registros de autoridades competentes, y no podrá basarse exclusivamente en manifestaciones de oposición al proyecto por razones ajenas a los componentes ambientales evaluados en el EIA."	No aceptada	La conflictividad socioambiental comprende percepciones, tensiones y controversias asociadas a la interacción entre proyectos y comunidades, las cuales no se limitan exclusivamente a impactos ambientales demostrados. Restringir su análisis podría impedir la adecuada comprensión del contexto social del proyecto. Así mismo, la MGEPEA desarrolla contenidos sobre la conflictividad socioambiental aplicables, por lo anterior no se considera viable el ajuste propuesto.
55	10-06-2026	SERVICIOS AMBIENTALES SAS ESP - Paola Nuñez	General: En el Artículo 3 (Verificación) y el Artículo 4 (Información Adicional) de la resolución, que facultan a la autoridad ambiental para solicitar "información adicional específica" sin criterios objetivos delimitados, lo que puede dar lugar a requerimientos discrecionales que dilatan trámites de licenciamiento. Asimismo, en la sección 5.3.7 (Conflictividad socioambiental), si no se establecen criterios claros, podría utilizarse para condicionar el avance de licenciamientos a acuerdos extrajurídicos con grupos de interés.	No aceptada	La facultad de solicitar información adicional debe mantenerse para garantizar una evaluación integral y suficiente, la cual depende de las particularidades de cada proyecto.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
56	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	General: consideramos pertinente reiterar algunas observaciones formuladas durante la primera fase de consulta pública, las cuales resultan fundamentales para brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los desarrolladores de este tipo de proyectos sobre: i) La información relacionada con la descripción del proyecto respecto del uso futuro previsto para el predio una vez culminen las actividades de construcción, operación, clausura del relleno sanitario y ii) lo asociado a la estimación del caudal ambiental dentro del componente hidrológico, y iii) la articulación de los requerimientos del plan de monitoreo en seguimiento en articulación con la normatividad sectorial, específicamente en la Resolución 938 de 2019.	No aceptada	En cuanto a uso futuro del predio (posterior a la terminación de actividades operativas y de clausura) los términos hacen referencia a una descripción general. En cuanto al caudal ambiental, se necesita contar en la línea base con la información necesaria para que el solicitante pueda tomar decisiones técnicamente soportadas; en caso de que algún solicitante requiera una captación, la oferta hídrica disponible (y, por ende, el caudal ambiental necesario para su estimación) es relevante. Por otra parte los requerimientos del plan de monitoreo responden a la verificación de la efectividad de las medidas de manejo ambiental implementadas en todas las etapas del proyecto, por lo cual no coinciden estrictamente con la norma sectorial (Resolución 938 de 2019) ya que las normas se conciben con diferente enfoque y objetivo.
57	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	General: Finalmente, es importante que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, precise el alcance de la "obligatoriedad" del licenciamiento ambiental para los Parques Tecnológicos y Ambientales, de conformidad con lo señalado en la respuesta a los comentarios de la primera consulta pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 670 de 2025, en su artículo 2.3.2.8.2.3. Licenciamiento de Parques Tecnológicos y Ambientales - PTA, indicó que: "(...) Los Parques Tecnológicos y Ambientales sujeto de licenciamiento ambiental deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1. Construir y operar instalaciones para el manejo integral de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año, y 2. Construir y operar instalaciones para el manejo de otras corrientes de residuos sólidos ordinarios y/o especiales.	No aceptada	La reglamentación de los PTA se realizará de manera independiente como lo ha establecido el Decreto 670 de 2025, se considera que los términos de referencia objeto de consulta no rifen con la futura reglamentación de PTA.
58	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Asimismo, el párrafo 1 del mencionado artículo establece que: Aquellos proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios o para la la construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año, podrán transitar hacia PTA, para lo cual deberán cumplir con las condiciones antes señaladas, debiendo tramitar la respectiva modificación de su licencia ambiental, dentro de los cinco (5) años contados a partir de la expedición de la reglamentación sobre los requerimientos técnicos y ambientales de los PTA que definan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	Se reitera que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 670 de 2015, que modificó el decreto 1076 de 2015, los proyectos de PTA en su totalidad son objeto de licenciamiento ambiental. Por lo cual en el caso de un relleno sanitario que se pretenda convertir en PTA deberá hacer su respectivo trámite de modificación de licencia ambiental y aplicar los requisitos ambientales establecidos para los PTA.
59	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	En ese sentido si un relleno sanitario transita a PTA pero no cumple con las condiciones señaladas para ser sujeto de licenciamiento ambiental, no tendría unos lineamientos claros respecto a su trámite de licenciamiento.	No aceptada	
60	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Por lo anterior, se considera conveniente que los términos de referencia reflejen de manera específica esta delimitación normativa, evitando interpretaciones que puedan extender el requisito de licenciamiento ambiental a la totalidad de los PTA. Esta precisión garantizará la debida articulación entre los instrumentos regulatorios.	No aceptada	
61	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: Se reitera la necesidad de que el Ministerio haga las claridades respecto a cómo se articulan estos tdr con la expedición de los requerimientos técnicos y ambientales aplicables a los Parques Tecnológicos y Ambientales, que no cumplen las condiciones establecidas para ser sujetos de licenciamiento ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.2.8.2.4 del mencionado Decreto 670 de 2025. Ya que, de acuerdo con lo descrito en el ARTÍCULO 2.3.2.8.2.3. Licenciamiento de Parques Tecnológicos y Ambientales - PTA. Los Parques Tecnológicos y Ambientales sujeto de licenciamiento ambiental deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1. Construir y operar instalaciones para el manejo integral de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año, y 2. Construir y operar instalaciones para el manejo de otras corrientes de residuos sólidos ordinarios y/o especiales. Lo anterior, es de relevancia teniendo en cuenta la transición de rellenos sanitarios a parques tecnológicos y ambientales que se promueve en el marco del desarrollo de modelos de economía circular para la gestión de residuos sólidos, dispuesto en el Decreto 670 de 2025.	No aceptada	La autoridad ambiental no tiene las facultades para reconocer la compatibilidad de uso de suelo tomando como base un acto administrativo expedido por la misma entidad previamente.
62	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Pag. 19 - 2.1. LOCALIZACIÓN Comentario: Para proyectos existentes que requieran modificación de licencia, pueden presentarse situaciones de incompatibilidad con el uso de suelo debido a actualizaciones posteriores del POT/PBOT/EOT. En aplicación de los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y respeto al acto propio, consagrados en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y desarrollados por la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, debe reconocerse la situación jurídica consolidada de los proyectos que obtuvieron sus licencias y permisos conforme a la normatividad vigente al momento de su expedición. El principio de confianza legítima protege las expectativas razonables generadas por las actuaciones de la administración, impidiendo que cambios normativos posteriores afecten situaciones jurídicas consolidadas. Por lo anterior, se propone que para modificaciones de licencia de proyectos preexistentes, se exima la presentación del certificado de uso de suelo cuando exista incompatibilidad sobreviniente, o se permita acreditar que el proyecto se desarrolló conforme a la normatividad urbanística aplicable al momento de su licenciamiento original.	No aceptada	Para el caso de la modificación de licencia ambiental, la autoridad ambiental, establecera los requisitos documentales adicionales a los establecidos en el Decreto 1076 de 2015, considerando las particularidades del proyecto.
63	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Propuesta: El mapa de localización general debe incluir entre otros el área prevista a intervenir con el proyecto, así como las obras e infraestructura y los siguientes aspectos de información básica: (...) • Uso de suelo reglamentado en el instrumento de planificación local (POT, PBOT, EOT), se aportará el certificado de uso de suelo para verificar la compatibilidad con la actividad a desarrollar. Para modificaciones de licencia de proyectos preexistentes, se reconocerá la compatibilidad del uso cuando se acredite el licenciamiento bajo normatividad anterior.	No aceptada	En este sentido, no se encuentra viable el ajuste propuesto.
64	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Pag. 19 - 2.1. LOCALIZACIÓN Comentario: Si bien se considera pertinente que el solicitante verifique la compatibilidad del proyecto con las determinantes ambientales, la normativa sectorial y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	Aceptada	Se encuentra pertinente el comentario, por lo cual se ajusta el texto para brindar mayor claridad, así: "Previamente el solicitante debe haber verificado las determinantes ambientales establecidas en el municipio, así como las restricciones y disposiciones establecidas en la norma sectorial sobre la localización de rellenos sanitarios. Además, deberá revisar las previsiones de crecimiento y desarrollo urbano en el instrumento de planificación territorial vigente, el uso de suelo reglamentado, contrastando con la huella antrópica del proyecto, es decir, el área geográfica efectiva prevista para la instalación o construcción de infraestructura, equipos y el desarrollo de actividades operativas".
65	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	No obstante, se recomienda revisar la redacción propuesta para brindar mayor claridad sobre el alcance de la obligación, en particular, la referencia a las "previsiones de crecimiento y desarrollo urbano" puede generar incertidumbre, dado que no se precisa cuáles instrumentos o escenarios de planificación deben ser considerados para dicho análisis. Asimismo, la expresión "contrastar con la huella antrópica del proyecto" tampoco cuenta con un alcance o definición metodológica que permita determinar de manera objetiva su aplicación.	Aceptada	
66	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Por lo anterior, se sugiere que el requisito se enfoque en la verificación de la compatibilidad del proyecto con las determinantes ambientales, los usos del suelo y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, incorporando únicamente criterios que cuenten con un alcance claramente definido y verificable.	Aceptada	
67	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Pag. 22 - 2.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES - 2.2.3. FASES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO Comentario: Se debe tener en cuenta que, presentar en la etapa del Estudio de Impacto Ambiental el uso futuro propuesto para el predio donde se ubique el relleno sanitario, no puede interpretarse como obligatorio o definitivo, teniendo en cuenta los posibles cambios del uso del suelo que puedan existir en los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios. Adicionalmente, en las respuestas a la primera participación se indicó que: El uso futuro del predio aunque a nivel informativo, puede ser considerado por la autoridad ambiental en su proceso evaluación para otorgar la viabilidad ambiental del proyecto.	Aceptada	Se considera pertinente el comentario, se ajusta el texto en mención así: "Se debe presentar la descripción del uso futuro propuesto para el predio de forma indicativa, es decir, al haber culminado las actividades del proyecto, incluyendo las relacionadas con la fase de posclausura".
68	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Propuesta: Se sugiere al Ministerio realizar la aclaración de que se trata de una descripción del uso del suelo de forma informativa, ya que se indica que esta información se tendrá en cuenta para otorgar la viabilidad ambiental del proyecto.	Aceptada	
69	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	"Se debe presentar la descripción del uso futuro propuesto de forma indicativa para el predio, es decir, al haber culminado las actividades del proyecto, incluyendo las relacionadas con la fase de posclausura."	Aceptada	
70	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA. Pag. 40 - 5.1. MEDIO ABIÓTICO - 5.1.4. HIDROLÓGICO Comentario: Si bien se menciona como referencia que esta estimación del caudal ambiental se realizará una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la guía metodológica para la estimación del caudal ambiental en Colombia, es importante considerar que es la autoridad ambiental la encargada de la administración de los recursos naturales renovables a través de instrumentos como los permisos y licencias ambientales y las reglamentaciones del uso de las aguas y de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Por lo que, son estas autoridades en el marco de los planes de ordenamiento del recurso hídrico las llamadas a realizar la estimación de los caudales ambientales de los cuerpos de agua.	No aceptada	La estimación del caudal ambiental (para la estimación de la oferta hídrica disponible) es, efectivamente, un insumo para los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico; ahora bien, estos instrumentos se priorizan de acuerdo con criterios técnicos, lo que implica que no todas las cuencas hidrográficas del país cuentan con instrumentos a las mismas escalas de trabajo.
71	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Propuesta: Eliminar lo relacionado con caudal ambiental, lo anterior considerando que a la fecha se viene trabajando en la definición de una guía metodológica para determinar el caudal ambiental, que, por lo expuesto por el Ministerio, operará como un instrumento de planificación y serán las autoridades ambientales competentes las que definan los criterios para su aplicación.	No aceptada	En virtud de ello, dado el impacto de cualquier actividad que requiera licenciamiento, es necesario conocer con mayor detalle diferentes insumos técnicos, entre ellos el caudal ambiental.
72	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA. Pag. 43 - 5.1. MEDIO ABIÓTICO - 5.1.4. HIDROLÓGICO - 5.1.4.1. Calidad del agua Comentario: La exigencia del cálculo de los índices de calidad del agua como requisito general para todos los proyectos de construcción y operación de rellenos sanitario debería responder a la proporcionalidad de cada proyecto en relación con las características de diseño, la presencia de cuerpos hídricos, entre otros.	No aceptada	El requerimiento técnico del apartado 5.1.4.1 Calidad del agua no especifica un número de puntos obligatorios para realizar la medición y el cálculo del respectivo índice, porque precisamente es proporcional a los cuerpos de agua existentes y a las características del tipo de diseño. La cantidad y los sitios de monitoreo son potestad del solicitante, de esta manera, la evaluación se concentra en los parámetros efectivamente asociados a las afectaciones sobre el componente hídrico, y por ende ya incluyendo la proporcionalidad planteada.
73	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Por lo anterior, se sugiere que esta obligación se ajuste con base en dicho criterio de proporcionalidad frente a los impactos potenciales identificados para cada proyecto. Lo anterior permitiría enfocar la evaluación en aquellos índices que resulten efectivamente representativos de las posibles afectaciones sobre el componente hídrico.	No aceptada	

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
64	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA. Pag. 40 - 5.2 MEDIO BIÓTICO - 5.2.1 ECOSISTEMAS Comentario: Se solicita el levantamiento del mapa de ecosistemas a escala 1:10.000, sin embargo, es necesario tener en cuenta que la capa base para la determinación de ecosistemas (Mapa de ecosistemas del IDEAM, se encuentra en escala 1:100.000, por lo que la determinación a la escala solicitada se hace inviable considerando el volumen y la especificidad de la información que requiere la delimitación de ecosistemas, siendo necesaria información primaria sobre la riqueza de fauna, de algunas especies de flora e información hidrológica y geomorfológica. Ahora bien, si lo que se pretende es establecer que el levantamiento de los ecosistemas deberá realizarse con base en un levantamiento de coberturas a escala 1:10.000 y el posterior cruce de esta información con la capa de ecosistemas a escala 1:100.000, esto debe puntualizarse y especificar el uso del mapa de ecosistemas del IDEAM, con el fin de que no se generen ambigüedades. Es necesario determinar el alcance del levantamiento y caracterización de los ecosistemas.	No aceptada	El texto inicial establece que el mapa debe construirse, lo cual se puede realizar mediante el uso de imágenes satelitales e información primaria recolectada en campo, de esta manera generar la información en la escala solicitada, la cual le permitirá a la autoridad ambiental hacer una mejor evaluación de la viabilidad ambiental del proyecto. La información resultante puede contrastarse con el mapa de coberturas del IDEAM.
65	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA. Pag. 65 - 5.3. MEDIO SOCIOECONÓMICO 5.3.6. TENDENCIAS DEL DESARROLLO Comentario: El análisis de tendencias de desarrollo, aunque pertinente, puede exceder el alcance de TRD si no se acota. La MGEPEA señala que este análisis debe servir para contextualizar impactos y no para suplir ejercicios de planificación territorial de largo plazo. Se solicita precisar que el análisis de tendencias del desarrollo deberá utilizarse exclusivamente como elemento de contexto para la identificación y valoración de impactos del proyecto, sin sustituir ni replicar ejercicios propios de la planificación territorial, conforme lo establece la MGEPEA. Si bien en la respuesta a comentarios de la primera participación ciudadana se indicó que: " Toda la información solicitada para la caracterización ambiental, independiente del medio, tiene un propósito de evaluar los impactos ambientales, formular medidas de manejo y determinar la viabilidad ambiental de proyecto, en ningún caso esta información pretende sustituir las labores de los entes territoriales u otras entidades con funciones relacionadas con el ordenamiento territorial". Es importante que se brinde dicha aclaración en el documento de tdr Propuesta: Se debe realizar un análisis de las dinámicas socioculturales y de los modelos de organización política y social, identificando proyectos que incidan en las dinámicas sociales, económicas y culturales de la población. Identificar los procesos de desarrollo local, regional y nacional. Se debe realizar el análisis integral socioeconómico que resulte de la evaluación de los anteriores componentes (demográfico, espacial, económico, cultural y político organizativo). Los anteriores requerimientos deben realizarse de acuerdo con las directrices y lineamientos establecidos en la MGEPEA. Se sugiere al Ministerio agregar al texto lo siguiente: El análisis de tendencias del desarrollo deberá utilizarse exclusivamente como elemento de contexto para la identificación y valoración de impactos del proyecto, sin sustituir ni replicar ejercicios propios de la planificación territorial, conforme lo establece la MGEPEA.	Aceptada	Se considera pertinente el comentario, se ajusta el texto en mención así: "El análisis de tendencias del desarrollo deberá utilizarse exclusivamente como elemento de contexto para la caracterización del área de influencia y la identificación y valoración de impactos del proyecto, sin sustituir ni replicar ejercicios propios de la planificación territorial, conforme lo establece la MGEPEA".
66	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA - 5.3 MEDIO SOCIOECONÓMICO - 5.3.7. CONFLICTIVIDAD SOCIOAMBIENTAL Comentario: El MADS indica que: "Teniendo en cuenta que el desarrollo de rellenos sanitarios tiene un potencial importante de generación de conflictividad social, se incluye en los términos de referencia en la caracterización del medio social, la identificación y descripción de situaciones de conflictividad socio ambiental preexistente al proyecto, con el fin de incluir en el análisis la posibilidad de que el proyecto potencie o profundice dichos conflictos. Se considera que en los términos de referencia se indica el propósito de este numeral." Sin embargo se considera que en la redacción se debe aclarar que es la identificación se hará para diferenciar entre conflictos históricos, estructurales o regionales, y aquellos directamente atribuibles al proyecto objeto de licenciamiento. Para esto se solicita incluir de manera explícita que el análisis de conflictividad socioambiental deberá distinguir entre conflictividades preexistentes y aquellas generadas o intensificadas directamente por el proyecto. Esto también es clave para asegurar la trazabilidad del proyecto. Propuesta: Se deberá identificar si existen situaciones de conflictividad socio ambiental preexistente al proyecto obra o actividad y diferenciarlas de aquellas situaciones de conflictividad generadas o intensificadas directamente por el proyecto.	No aceptada	El texto de los términos de referencia se enfoca a la descripción de las situaciones de conflicto preexistentes (línea base) para hacer una identificación de las que pueden ser intensificadas por el proyecto. Las situación de conflicto generadas directamente por el proyecto se analizan en la evaluación ambiental. Por lo anterior, no se acoge el ajuste propuesto.
67	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 11. PLANES Y PROGRAMAS. Pág. 81 - 11. 2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO Comentario: Si bien en la respuesta a comentarios se aclara que "dado que el enfoque del Plan de Seguimiento y monitoreo es verificar la efectividad de las medidas de manejo ambiental aplicadas durante todas las etapas del proyecto, incluida la etapa de posclausura, (...) independientemente que la norma sectorial no lo incluya." Se reitera que, para la etapa de clausura y posclausura, de acuerdo con la normatividad sectorial, la Resolución 0938 de 2019, en su artículo 3. Monitoreo e instrumentación, en el apartado de monitoreos exigidos no se contemplan mediciones de calidad de aguas superficiales. Ahora bien, se recomienda entonces articular este requerimiento con la categorización de rellenos sanitarios contemplada en dicha resolución y así determinar a que tipo de rellenos en la fase de clausura y posclausura le aplicaría dicho monitoreo.	No aceptada	Se reitera que es necesario continuar con las actividades de monitoreo de aguas superficiales en la etapa de posclausura, con el fin de verificar la efectividad de las medidas de manejo aplicadas. La frecuencia la propone el solicitante de acuerdo con las condiciones particulares del proyecto y como todo el PMA esta sujeto a la aprobación de la autoridad ambiental.
68	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 11. PLANES Y PROGRAMAS. Pág. 82 - 11. 2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO Comentario: Si bien en la respuesta a comentarios se aclara que "dado que el enfoque del Plan de Seguimiento y monitoreo es verificar la efectividad de las medidas de manejo ambiental aplicadas durante todas las etapas del proyecto, incluida la etapa de posclausura, (...) independientemente que la norma sectorial no lo incluya." Se reitera que, para la etapa de clausura y posclausura, de acuerdo con la normatividad sectorial, la Resolución 0938 de 2019, en su artículo 3. Monitoreo e instrumentación, en el apartado de monitoreos exigidos no se contemplan mediciones de calidad de aguas subterráneas. Ahora bien, se recomienda entonces articular este requerimiento con la categorización de rellenos sanitarios contemplada en dicha resolución y así determinar a que tipo de rellenos en la fase de clausura y posclausura le aplicaría dicho monitoreo.	No aceptada	Se reitera que es necesario continuar con las actividades de monitoreo de aguas subterráneas en la etapa de posclausura, con el fin de verificar la efectividad de las medidas de manejo aplicadas. La frecuencia la propone el solicitante de acuerdo con las condiciones particulares del proyecto y como todo el PMA esta sujeto a la aprobación de la autoridad ambiental; por lo tanto no se acepta el ajuste propuesto.
69	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 11. PLANES Y PROGRAMAS. Pág. 82 - 11. 2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO Comentario: Si bien en la respuesta a comentarios se aclara que "dado que el enfoque del Plan de Seguimiento y monitoreo es verificar la efectividad de las medidas de manejo ambiental aplicadas durante todas las etapas del proyecto, incluida la etapa de posclausura, (...) independientemente que la norma sectorial no lo incluya." Se reitera que, para la etapa de clausura y posclausura, de acuerdo con la normatividad sectorial, la Resolución 0938 de 2019, en su artículo 3. Monitoreo e instrumentación, en el apartado de monitoreos exigidos solo se contempla el monitoreo del caudal de gases en el relleno con frecuencia bianual para los de categoría II, III y IV y de forma cuatrienal para aquellos categoría I Ahora bien, se recomienda entonces articular este requerimiento con la categorización de rellenos sanitarios contemplada en dicha resolución y así determinar a que tipo de rellenos en la fase de clausura y posclausura le aplicaría dicho monitoreo de calidad de aire.	Aceptada	Para mayor claridad se pone como referencia las frecuencias establecidas en la resolución 938 de 2019, se ajusta texto así: "Monitoreo de biogás: contemplar el monitoreo de la calidad del biogás generado, como mínimo realizando mediciones puntuales en chimeneas o estructuras de evacuación de los parámetros CH4, CO2, H2S y del límite de explosividad; estableciendo la frecuencia de monitoreo en las fases de operación, clausura y posclausura. Tener en cuenta como mínimo las frecuencias establecidas en la Resolución 938 de 2019 o la que la modifique o sustituya."
70	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 11. PLANES Y PROGRAMAS. Pág. 92 - 11.7. PLAN DE GESTIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO 11.7.2. METAS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE GEI Comentario: Se solicita considerar los efectos logrados por adicionalidad de la compensación biótica en las medidas del proyecto que contribuyen a la mitigación de GEI, pues aunque el aprovechamiento forestal contribuye a la emisión de GEI, la compensación contribuye a la captura de GEI y bajo esta condición común el proyecto evidencia su balance de GEI. Propuesta: Establecer medidas de mitigación de GEI a partir de las características del POA y de las condiciones ambientales de su área de influencia. Se debe tener en cuenta que este incremento en la cantidad de GEI asimilada en el área de influencia debe incluir ser adicional a la que se logra con las compensaciones del medio biótico previstas para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.	No aceptada	No se acepta, porque el inventario de gases de efecto invernadero ya contempla la cuantificación de las emisiones y, cuando aplique, de las remociones de GEI asociadas al proyecto, expresadas en dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e), de conformidad con metodologías técnicamente reconocidas. En este sentido, no es procedente establecer de manera específica que las compensaciones del medio biótico deban incorporarse automáticamente al balance de GEI, dado que su contribución deberá demostrarse mediante la cuantificación de las remociones correspondientes y de acuerdo con las metodologías aplicables.
71	10-06-2026	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO - María Fernanda González Martínez	Específica: 11. PLANES Y PROGRAMAS. Pág. 92 - 11.7. PLAN DE GESTIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Comentario: Si bien se reconoce el aprovechamiento de biogás dentro de la descripción del proyecto, pero no se establece expresamente su contribución a la mitigación de emisiones de GEI, en el marco del PLAN DE GESTIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO. Dada la importancia del metano en los rellenos sanitarios, se considera conveniente reconocer explícitamente estos beneficios ambientales. Propuesta: Las actividades de captura, conducción, tratamiento y aprovechamiento energético del biogás deberán ser consideradas como medidas de mitigación de gases de efecto invernadero	No aceptada	No se acepta, porque los términos de referencia ya incorporan dentro del numeral de Metas y Medidas de Mitigación de GEI las actividades relacionadas con la captura, conducción, tratamiento, quema y/o aprovechamiento del biogás como medidas orientadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En este sentido, el documento ya reconoce la contribución de estas acciones a la mitigación del cambio climático, en concordancia con la Ley 2169 de 2021 y los lineamientos metodológicos del IPCC. Por lo anterior, no se considera necesario realizar un ajuste adicional, dado que el alcance propuesto por el comentario ya se encuentra contemplado en los términos de referencia.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
72	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	General: 1. Se considera que la escala de los diferentes mapas en cada uno de los capítulos del EIA debe ser menor 1:10000, se sugiere una escala máxima de 1:5000	No aceptada	La cartografía deberá presentarse a una escala que garantice un nivel de detalle suficiente para la adecuada evaluación ambiental del proyecto. No obstante, no se establece de manera general una escala de 1:5 000, dado que la escala dependerá de las características del proyecto, la extensión del área de estudio y el tipo de información, conforme a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA) y demás lineamientos cartográficos vigentes.
73	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	General: 2. Se considera pertinente considerar dentro de los lineamientos la aplicación de los rellenos sanitarios en áreas colindantes, ya que minimizarían los impactos y tanto para las empresas prestadoras de servicios públicos como para las administraciones municipales, sería muy apropiado conocer que requiere en caso de la respectiva ampliación.	No aceptada	En caso de ampliaciones de proyectos existentes se debe aplicar lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con modificación de la licencia ambiental.
74	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Comentario: Se debe tener el contexto local donde se pretende desarrollar el proyecto Propuesta: Se debe presentar un análisis de contexto general que exponga las condiciones ambientales a nivel regional y local (...)	No aceptada	La redacción del texto en mención se enfoca al contexto regional ya que en el desarrollo posterior de la línea base, se presentará la información a nivel local específica.
75	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 2.1.LOCALIZACIÓN Comentario: Es importante tener en cuenta la localización de la infraestructura a utilizar en la fase de construcción Propuesta: (...)que permita la adecuada lectura de la información relacionada con el relleno sanitario y la infraestructura asociada con su construcción y operación	Aceptada	Se encuentra pertinente el ajuste propuesto, se modifica texto así: "...que permita la adecuada lectura de la información relacionada con el relleno sanitario y la infraestructura asociada con su construcción y operación, ..."
76	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO - 2.2.2. Diseño del proyecto Comentario: Aunque se incluyen elementos de diseño, no se tiene en cuenta una integración entre el modelo geológico, geotécnico e hidrogeológico con las decisiones sobre el diseño del vaso, taludes, drenajes, vías y áreas auxiliares. Esta integración es importante pues permite evaluar la factibilidad real del emplazamiento del relleno. Propuesta: El diseño del proyecto deberá sustentarse en un modelo integrado geológico, geomorfológico, geotécnico e hidrogeológico, que relacione las condiciones del terreno con la localización y diseño de celdas, taludes, obras de drenaje, vías, áreas auxiliares, manejo de lixiviados y demás infraestructura asociada, justificando su viabilidad técnica y ambiental.	Aceptada	Se encuentra pertinente el ajuste propuesto, se complementa numeral incluyendo el siguiente texto: "El diseño del proyecto deberá sustentarse en la integración de la información geológica, geomorfológica, geotécnica e hidrogeológica, justificando técnicamente la localización y diseño de las celdas, taludes, obras de drenaje, vías, sistemas de manejo de lixiviados y demás infraestructura requerida".
77	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 2.2.3.1.Fase de adecuación y construcción - a)Infraestructura principal Comentario: Se debe incluir la disposición final del lixiviado tratado cuando no se plantea la recirculación donde se debe aplicar la normatividad relacionada con el vertimiento al agua o al suelo según lo plantee el proyecto. Propuesta: Sistema previsto para el manejo de lixiviados, incluyendo estructuras para el drenaje de fondo o evacuación de lixiviados de la zona de disposición, y para el almacenamiento, conducción, tratamiento, disposición final (suelo o cuerpo de agua) o recirculación (cuando aplique esta última alternativa).	Aceptada	Se acoge el ajuste propuesto, solo que se incluye en lugar de disposición final se incluye la opción de vertimiento el cual el término adecuado, se ajusta el texto así: "...tratamiento, vertimiento (al suelo o cuerpo de agua) y/o recirculación..."
78	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 4. Lineamientos de participación de grupos de interés - Lineamientos de participación Comentario: Complemento. Propuesta: Utilizar todos los medios de información que sean necesarios para que todos los habitantes y demás actores del área de influencia, tengan conocimiento del Proyecto que se pretende construir (cuñas radiales, plegables, boletines, prensa, carteras y demás que sean necesarios paragarantizar el derecho de la Población a la información). Si al momento de radicar el Estudio de impacto ambiental ha transcurrido un tiempo considerable con los procesos de socialización, se deberán fortalecer estos espacios de participación con las Administraciones municipales, Concejos y Habitantes del área de influencia del proyecto. Igualmente, las actas, que permitan evidenciar las actividades de socialización adelantadas, deben ser elaboradas in situ, de manera que puedan ser suscritas por sus participantes y entregadas a las autoridades presentes y representantes de las comunidades, una vez finalizado el proceso. Las actas deben contener como mínimo: fecha y lugar de realización del evento, objetivo de la reunión o taller, listado de asistencia, temas abordados, comentarios y observaciones de los asistentes y compromisos adquiridos, si hay lugar a ello (todo lo anterior con información legible). En caso de la no suscripción de las actas, el solicitante debe dejar registro de los hechos que acontecieron y que justificaron la no firma por parte de los participantes. Puede utilizarse como respaldo la firma de un delegado de la autoridad municipal acompañante del proceso. En cuanto a las comunidades étnicas, cuando de conformidad con las certificaciones emitidas por la(s) entidad(es) competente(s) en el área de intervención del proyecto se registre presencia de las mismas, se deben incluir mecanismos de participación teniendo en cuenta lo establecido para tal fin en la normativa vigente, especialmente la relacionada con el procedimiento de consultas previas. En relación con el proceso de Restitución de Tierras una vez inicie el proceso de socialización en caso de identificarse un caso de restitución en la interacción con las comunidades y actores sociales que participan 83 de 157 del proceso de socialización y participación comunitaria o en cualquiera de las fases del proyecto minero, deberá prevalecer el derecho a la reparación integral de las víctimas según lo indica la Ley1448 de 2011 según lo indicado en las consideraciones jurídicas alusivas a la Restitución de Tierras.	No aceptada	Se considera que lo presentado en los términos de referencia se ajusta a lo establecido en la MGEPEA, no se considera viable presentar un mayor detalle frente al contenido de evidencias o a la necesidad de realizar procesos de refuerzo o fortalecimiento de los espacios de participación, ya que estos aspectos podrán ser solicitados por la autoridad ambiental, en caso que el resultado de la evaluación de la información presentada en el EIA así lo indique. Lo anterior dependerá de las características de cada proyecto y de los EIA presentados.
79	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 5. Caracterización del área de influencia - 5.1.1. Geológico Comentario: Para este tipo de proyectos, la geomorfología debe evaluarse como componente independiente, ya que condiciona directamente la susceptibilidad a erosión, reptación, movimientos en masa, concentración de escorrentia, socavación y estabilidad del relleno. En las actividades de control y seguimiento, este es uno de los vacíos más frecuentes. Propuesta: Se deberá presentar la caracterización geomorfológica regional y local, identificación y delimitación de geoformas, análisis morfométrico, pendientes, dinámica de ladera, procesos erosivos. Acompañar de un inventario y análisis multitemporal de procesos morfodinámicos activos o potenciales que puedan incidir en el proyecto.	No aceptada	No se acepta propuesta de ajuste ya que en el numeral 5.1.1.4.de los términos se desarrolla la temática de Geomorfología, con suficiente detalle.
80	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 5. Caracterización del área de influencia - 5.1.1. Geológico Comentario: No se establecen unos criterios de investigación geotécnica como densidad de sondeos, profundidad mínima, ensayos de laboratorio y representatividad de las unidades geotécnicas. Aspectos que son necesarios para soportar decisiones sobre el diseño. Propuesta: La evaluación geotécnica deberá sustentarse en campañas de investigación de campo y laboratorio suficiente y representativa, indicando número, profundidad y localización de los sondeos, ensayos, parámetros analizados, nivel freático y análisis para las unidades geotécnicas.	Aceptada	Se considera pertinente el ajuste propuesto para precisar que la investigación geotécnica deberá ser suficiente y representativa de las condiciones del terreno, incluyendo sondeos, ensayos de campo y laboratorio. Se incluye el texto siguiente: "La evaluación geotécnica deberá sustentarse en campañas de investigación de campo y laboratorio suficiente y representativa, indicando número, profundidad y localización de los sondeos, ensayos, parámetros analizados, nivel freático y análisis para las unidades geotécnicas".
81	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 5. Caracterización del área de influencia - 5.1.4.HIDROLÓGICO Comentario: A partir de la información requerida para el área de influencia del componente hidrológico, requerir la delimitación de zonas de ronda hídrica. Propuesta: Identificar la dinámica fluvial de las fuentes o cuerpos de agua que pueden ser afectadas por el proyecto (concesión de agua superficial, vertimiento y ocupaciones de cauce), así como las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones). Debe incluirse el análisis multitemporal de la dinámica fluvial, a partir de fotografías aéreas, sensores remotos y otra información secundaria de diferentes épocas. A partir de la información hidrológica recopilada, delimitar zonas de ronda de los diferentes cuerpos de agua incluidos en el área de influencia del proyecto.	No aceptada	La norma que asigna la competencia exclusiva del acotamiento de rondas hídricas a las autoridades ambientales es el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, lo que implica que un usuario sujeto a licenciamiento no tiene competencia para la delimitación de rondas hídricas.
82	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 5. Caracterización del área de influencia - 5.1.4.1.Calidad del agua Comentario: Se considera que debe ser incluido análisis de caracterización de suelo, dado que en algunos casos, los vertimientos de lixiviados son descargados al suelo. Propuesta: Realizar la evaluación de la calidad del agua continental en los cuerpos de agua y suelo proyectados para intervención o susceptibles de ser impactados; asimismo, debe evaluarse la calidad del agua en líneas de costa, zonas marino-costeras y oceánicas cuando los proyectos, obras o actividades puedan afectarla, así como de la calidad el suelo que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto.	No aceptada	En el ítem 5.1.2 Edafológico se precisa lo siguiente: "5.1.2. EDAFOLÓGICO Se deben presentar y describir la información de estudios detallados o semidetallados de suelos; en caso de no existir, realizar el respectivo levantamiento de suelos de acuerdo con lo previsto en la MGEPEA. Realizar la caracterización de los parámetros fisicoquímicos y biológicos del suelo, de acuerdo con los lineamientos de la MGEPEA. Realizar el análisis del estado actual de degradación de los suelos, de acuerdo con los lineamientos de la MGEPEA." Por ende, el análisis requerido ya está contemplado en el capítulo en mención y no sería necesario en el ítem de calidad del agua.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
83	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 5. Caracterización del área de influencia - 5.3.MEDIO SOCIOECONÓMICO Comentario: Complemento. Propuesta: Información sobre población víctima del conflicto armado: Anexar certificados de Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de búsqueda de desaparecidos, Unidad de víctimas y Unidad de desminado humanitario; donde se informe que labores se están adelantando en el área de influencia. Asimismo, se deberá anexar certificado de cada una de las Administraciones municipales donde se desarrollará el proyecto que incluya información actual sobre labores adelantados de los temas relacionados con el conflicto armado. Esta información en los casos que sea pertinente se deberá integrar a los demás capítulos de EIA.	No aceptada	No se incorpora la exigencia de certificados expedidos por diferentes entidades como requisito general del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que su solicitud sobrepasa las obligaciones previstas en la normativa aplicable. La caracterización socioeconómica deberá elaborarse conforme a la MGEPEA, utilizando la información oficial disponible y pertinente para el área de influencia.
84	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 11. Planes y Programas - 11.7. Plan de Gestión de Cambio Climático Comentario: Se considera de gran importancia la inclusión de estudios actualizados realizados por las autoridades departamentales o Corporaciones Autónomas Regionales, referente a gestión del cambio climático. Propuesta: Incorporar información de estudios actualizados elaborados por las autoridades departamentales o las Corporaciones Autónomas Regionales siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) y el Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SNICC), así como el Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación (SIVRA) del IDEAM	No aceptada	No se acepta, porque los términos de referencia ya establecen que la información utilizada para la elaboración del Plan de Gestión de Cambio Climático deberá provenir de fuentes oficiales y técnicamente sustentadas. En este sentido, no se considera necesario incorporar de manera específica entidades o sistemas de información, dado que ello podría resultar redundante y limitar la utilización de otras fuentes oficiales que sean pertinentes y se encuentren disponibles para el área de estudio.
85	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 11. Planes y Programas - 11.1. Plan de manejo ambiental Comentario: Se sugiere que el PMA incorpore programas específicos para manejo del suelo, drenajes, control de erosión, estabilidad de taludes y protección de aguas subterráneas, con medidas, metas e indicadores verificables. Los TdR son superficiales lo que puede derivar en unas fichas muy amplias y poco operativas. Propuesta: El PMA deberá incluir programas específicos y diferenciados para el manejo y conservación del recurso suelo, control de erosión y sedimentación, manejo de drenajes, estabilidad geotécnica, manejo de material de cobertura, protección de aguas subterráneas, definiendo claramente objetivos, actividades, indicadores, metas y responsables	Aceptada	Se acepta ajuste propuesto aunque haciendo salvedad sobre pertinencia de los programas, teniendo en cuenta la especificidad de los proyectos, se incluye el siguiente texto: <i>"En la formulación del PMA se deben tener en cuenta e incorporar, en caso de ser pertinente, programas específicos y diferenciados para el manejo y conservación del recurso suelo, control de erosión y sedimentación, manejo de drenajes, manejo de material de cobertura, protección de aguas subterráneas. Así mismo, en los programas se debe definir claramente: objetivos, etapas del proyecto, actividades, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y responsables".</i>
86	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 11. Planes y Programas - 11.2 Plan de seguimiento y monitoreo Comentario: Incorporar las medidas de seguimiento y monitoreo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 938 de 2019 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo" Propuesta: Incorporar en el monitoreo y seguimiento, los parámetros definidos en el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019, teniendo en cuenta los parámetros definidos, la frecuencia y categoría del relleno sanitario	No aceptada	Al final del numeral los términos ya hacen referencia a los monitoreos establecidos en la norma sectorial.
87	10-06-2026	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE - Sara Manuela Jaramillo Hernández	Específica: 11. Planes y Programas - 11.4. Plan de desmantelamiento y cierre ambiental Comentario: El cierre y posclausura deben reforzarse desde el medio físico, incluyendo estabilidad a largo plazo, control de erosión, mantenimiento de coberturas. Este es uno de los vacíos más importantes evidenciado en labores de control y seguimiento. Propuesta: El plan de cierre, clausura y posclausura deberá definir las medidas para garantizar la estabilidad física y ambiental del relleno a largo plazo, incluyendo conformación final, control de erosión, manejo y mantenimiento de cobertura, estabilidad de taludes, manejo de drenajes, monitoreo geotécnico, monitoreo hidrogeológico y criterios técnicos para la finalización del proyecto. Así mismo se deberá reincorporar las medidas de seguimiento definidas en el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019, referente al cierre, clausura y posclausura, de acuerdo a la categoría del relleno sanitario	No aceptada	Los monitoreos en las etapas de clausura y posclausura se relacionan en el apartado de Plan de seguimiento y monitoreo, ya que estas etapas hacen parte del proyecto como tal, previas al cierre ambiental. Así mismo en el numeral 11.4 se hace referencia a la norma sectorial.
88	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	General: Se recomienda fortalecer la claridad sobre las particularidades propias de los proyectos de rellenos sanitarios en cada capítulo o requerimiento del documento, se considera conveniente especificar la información que debe presentarse en función de las actividades que, en este tipo de proyectos, pueden generar impactos significativos. Esto permitiría orientar mejor al evaluador y al solicitante sobre los aspectos críticos que deben ser desarrollados con mayor detalle.	No aceptada	Se considera que los términos contienen los contenidos específicos para el tipo de proyecto objeto, sin embargo, un mayor detalle lo podrá establecer la autoridad ambiental considerando las características específicas de cada proyecto.
89	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	General: Se sugiere incluir en cada apartado según corresponda, las guías con las que cuenta el MADS y la ANLA que puedan y/o deban utilizarse para el caso de este tipo de proyectos en específico.	No aceptada	El documento incorpora una referencia general a la utilización de lineamientos, metodologías y guías técnicas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ANLA y demás autoridades competentes, cuando resulten aplicables al desarrollo del estudio ambiental. En casos específicos se indica la norma de referencia.
90	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	General: Se sugiere dar mayor detalle en cuanto a la articulación de estos proyectos con los diferentes instrumentos de planificación ambiental y territorial.	No aceptada	El documento hace referencia a la necesidad de corroborar el cumplimiento de la norma de ordenamiento territorial local, de manera suficiente, teniendo en cuenta el objeto de los términos de referencia.
91	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	General: En cuanto al área de influencia se sugiere dar claridad tanto para los solicitantes como para los evaluadores, teniendo en cuenta la particularidad de estos proyectos, en el sentido de que la disposición de residuos tiene como fin resolver temas de saneamiento en municipios que se encuentran incluso a cientos de kilómetros de distancia. De manera tal que sea claro también el alcance del análisis de impactos positivos y negativos.	No aceptada	El solicitante debe prever un mercado o usuarios a atender para hacer la planificación de su proyecto, en este sentido el área de influencia debe responder a dicha planificación.
92	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	General: Se sugiere dar recomendaciones en cuanto a prácticas de economía circular y mejores prácticas en cuanto a medidas de manejo ambiental.	No aceptada	En los apartados de Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, se presenta el detalle pertinente orientado a identificar las medidas aplicables al tipo de proyecto. Sin embargo, el solicitante debe complementar su EIA con base en las características específicas de su proyecto.
93	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	General: Se sugiere profundizar en cuanto a las medidas de manejo mínimas requeridas, buenas prácticas.	No aceptada	En los apartados de Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, se presenta el detalle pertinente orientado a identificar las medidas mínimas aplicables al tipo de proyecto. Se debe tener en cuenta que el objeto de los términos de referencia no es el de una guía de buenas prácticas.
94	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	General: Se considera de alta relevancia detallar mucho más en cuanto al plan de cierre e incluir información sobre el post cierre y el uso posterior del área.	No aceptada	El documento incorpora el nivel de detalle pertinente, teniendo en cuenta la variabilidad en las características de los proyectos. Así mismo se cuenta con el detalle presentado en la MGEPEA.
95	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Glosario Comentario: Se sugiere incluir dentro de las definiciones: - Minería de rellenos - Biorreactor	No aceptada	El documento no hace referencia directa al término biorreactor, por lo cual no se considera pertinente su inclusión. En el caso de minería de residuos se incluye definición en el glosario, haciendo referencia a la definición establecida en el Decreto 1784 de 2017.
96	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Descripción Comentario: Se sugiere incluir dentro de la descripción, modelos del terreno con base en el estado actual del paisaje en el área de influencia visual del proyecto de relleno sanitario, con puntos de observación como, centros poblados, miradores, áreas recreativas o de interés turístico, vías nacionales o regionales y, desde estos modelar la conformación del paisaje en las diferentes fases del proyecto (construcción, operación y clausura). Se debe definir la escala de la modelación y de las curvas de nivel con las cuales se deben modelar.	No aceptada	El documento cuenta con el apartado 5.5 donde se presenta el requerimiento de presentar la línea base del componente paisajístico; así mismo, el solicitante deberá identificar y evaluar los diferentes impactos del proyecto, incluyendo el impacto en el componente paisajístico, de acuerdo con lo incorporado en el apartado 8.2.
97	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 2 Descripción del Proyecto - 2.2.8. CRONOGRAMA DEL PROYECTO Comentario: Teniendo en cuenta las particularidades en cuanto a las diferentes etapas del proyecto, se considera necesarios incluir una duración mínima de la etapa de cierre y post cierre, en las cuales deben existir obligaciones de monitoreo, así como seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, de manera que se incluya en el presupuesto del proyecto, se garantice su sostenibilidad financiera del Plan de Manejo Ambiental y se evite la generación de pasivos ambientales.	No aceptada	El documento ya incorpora la solicitud de presentar la duración de todas las etapas del proyecto, haciendo referencia a las mismas, e incluyendo las etapas de clausura y posclausura.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
98	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 3 Área de influencia Comentario: Se sugiere ajustar la redacción e incluir el potencial impacto al paisaje. Propuesta: Dentro de esta definición se deben tener en cuenta los potenciales impactos asociados con olores ofensivos, vectores y alteración al paisaje .	No aceptada	El documento hace referencia al área donde se manifestarán los impactos ambientales significativos a ocasionarse por el desarrollo o implementación del proyecto, para los medios biótico, abiótico, socioeconómico y paisaje. Los olores ofensivos y la proliferación de vectores, se encuentran incluidos en los componentes mencionados. No se considera necesario presentar mayor detalle.
99	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 5 - 5.1.1.4 Geomorfología Comentario: Se sugiere ajustar la redacción, en el sentido de aclarar si el solicitante debe presentar unos lineamientos, o información que cumpla con los lineamientos definidos en la MGEPEA.	Aceptada	Con el fin de dar mayor claridad al texto, se modifica así: <i>"En relación con el paisaje fisiográfico y la geomorfología fluvial, presentar la información establecida en la MGEPEA".</i>
100	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 5 - 5.1.1.4 Geomorfología Comentario: Se sugiere ajustar la redacción, asimismo verificar las dos escalas propuestas y de ser necesario unificarlas. Propuesta: En caso de existir fotografías aéreas detalladas (Escala 1:50.000 o más detallada), deben ser éstas las imágenes a utilizar.	No aceptada	El texto "o mayor" hace referencia a una escala más detallada, por lo cual no se encuentra necesario el ajuste propuesto.
101	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 5 - 5.1.1.5. Geotécnia Comentario: Se sugiere verificar y ajustar para los casos con procesos de inestabilidad relevantes, escalas de 1:5.000 Propuesta: ELA información se debe presentar en mapas a escala 1:10.000 o más detallada, incluyendo el mapa de zonificación geotécnica. En todo caso para procesos de inestabilidad relevantes, se debe utilizar una escala más detallada de 1:5.000 para una adecuada lectura de la información.	Aceptada	Se considera pertinente el ajuste propuesto, para dar coherencia al texto.
102	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 5 - 5.1.5. Hidrogeológico Comentario: Se sugiere dar mayor claridad en cuanto qué es lo que se requiere que el solicitante presente en cuanto a escenarios de cambio climático.	No aceptada	Teniendo en cuenta la redacción de los diferentes apartes del documento, se entiende que se hace referencia a los escenarios de cambio climático generados por el IDEAM, igualmente en el capítulo Plan de Gestión de Cambio Climático, se presentan lineamientos asociados; por lo cual no se considera necesario ajustar el texto.
103	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 5 - 5.2.2. FAUNA Comentario: Complementario al análisis de vectores con incidencia sobre comunidades humanas, se sugiere incluir en el análisis las especies vectoras cuya proliferación favorecida por las condiciones del relleno sanitario puede generar afectaciones sobre la fauna presente en el área de influencia. Teniendo en cuenta impactos como: - Alteración de la estructura y composición de las comunidades faunísticas - Transmisión de patógenos a fauna silvestre. - Efectos sobre la avifauna por atracción al sitio de disposición.	No aceptada	Los análisis e impactos mencionados, se deben incorporar en el capítulo de evaluación ambiental del proyecto. Se considera que las consideraciones relacionadas con vectores en el apartado de 5.2.2 son suficientes.
104	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 5 - 5.3.7.CONFLICTIVIDAD SOCIOAMBIENTAL Comentario: Se sugiere aclarar si el alcance incluye análisis relacionados con las problemáticas de generación y gestión integral de residuos en los municipios que dispondrían los residuos en el relleno sanitario objeto de licenciamiento ambiental.	No aceptada	El documento contempla la descripción de situaciones de conflictividad socio ambiental preexistente, no se considera pertinente indicar posibles causas de dichas situaciones ya que éstas pueden ser diversas.
105	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 5 (todo) Comentario: Se considera necesario en cada componente especificar los escenarios que se deben analizar sin proyecto, etapa de operación, etapa de cierre, etapa de post cierre, ya que los impactos se materializarían de diferentes maneras en cada etapa en este tipo de proyectos en particular.	No aceptada	El capítulo 5 corresponde a la Caracterización del área de influencia, donde se debe aportar información cualitativa y cuantitativa que permita, en primera instancia, conocer las características actuales del medio ambiente en el área de influencia del proyecto.
106	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 7 - 7.6.ÚSO DEL AGUA RESIDUAL Comentario: Es necesario que en este punto se dé claridad frente a prácticas como la re-circulación de lixiviados.	No aceptada	El ítem 7.6, asociado al uso de agua residual, cita la Resolución 1256 de 2021, que tiene como objeto: "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", donde se consolidan las consideraciones mínimas en caso de requerir una concesión de agua residual. La recirculación de lixiviados podría darse en dos contextos: i) la recirculación enmarcada en el diseño del sistema de tratamiento de este tipo de agua residual, o ii) la recirculación como un uso de agua residual para otros procesos. Los TdR son el espacio para requerir la información técnica necesaria para la toma de decisiones soportadas, no para detallar el tipo de procesos específicos de cada usuario.
107	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 7 - 7.8.PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA Comentario: La redacción de este apartado resulta genérica, se sugiere que se indique de manera clara mediante ejemplos, para qué tipo de procesos, instalaciones y otros de un relleno sanitario se requiere este permiso.	No aceptada	Se debe tener en cuenta que cada proyecto tiene sus particularidades, y finalmente cada autoridad ambiental evalúa la pertinencia del permiso de emisión atmosférica en el marco del Decreto 1076 de 2015, no obstante la gestión de las emisiones de fuentes fijas o de área, se gestionan además por medio del cumplimiento de estándares de emisión, inventarios de emisiones y modelos de dispersión.
108	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 8 - 8.2.IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS PARA EL ESCENARIO CON PROYECTO Comentario: Se considera importante resaltar y aclarar para este tipo de proyectos en particular la duración de los impactos en las diferentes etapas, así como la trascendencia de estos más allá de la etapa de cierre y la existencia de una etapa de post cierre. Se debe dar aquí claridad al solicitante frente al horizonte temporal.	Aceptada	Se hace énfasis en la evaluación de impactos en las diferentes fases o etapas del proyecto, se ajusta el texto así: <i>"...actividades de éste (en las diferentes fases del proyecto incluyendo clausura y posclausura) y los factores de cada componente..."</i>
109	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 9.EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL Comentario: Se considera necesario que se describa para el caso particular de este tipo de proyectos qué aspectos se deben tener en cuenta, especialmente en cuanto a la duración de los impactos, las diferentes etapas del proyecto, y en cuanto a la etapa de post cierre. Esto por ejemplo, en cuanto a que en el post cierre impactos como los relacionados con paisaje disminuirían, pero otros como la generación de lixiviados, GEI y otros se mantendrían por un tiempo que debe ser estimado con claridad, por ejemplo, en cuanto a si esa temporalidad debe coincidir con el horizonte al que se otorgará el instrumento o si puede trascender esta como se encuentra en el documento de " Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones": Duración de los impactos: La duración de los impactos determina el tiempo para la construcción del flujo. Es importante tener en cuenta que la duración del proyecto, obra o actividad no necesariamente corresponde a la duración de los impactos. En realidad, una buena parte de los impactos tiene una mayor duración que el proyecto , bien por su carácter permanente, o bien por su efecto acumulativo y/o sinérgico. Por lo tanto, el evaluador debe considerar para cada uno de los impactos, su duración, y esto debe tener correspondencia con los criterios de de selección de las medidas del PMA. (página 59). Asimismo, se debe aclarar el alcance de los beneficios que aquí se pueden incluir, y que podrían estar fuera del área de influencia del proyecto, dado que como se mencionó previamente, un relleno sanitario puede recibir residuos de municipios ubicados a cientos de kilómetros de distancia. Por otro lado, los impactos relacionados con la generación o mitigación de GEI tienen diferentes escalas de análisis. <i>Aclarar también qué tipo de beneficios se pueden incluir en el análisis y con qué delimitación espacial temporal.</i>	No aceptada	Se considera que los lineamientos establecidos en la MGEPEA y en el documento "Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental", son suficientes y consideran los aspectos mencionados en el comentario, por lo cual no se realizan ajustes en los términos de referencia.
110	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 11 - 11.2.PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO Comentario: En los programas de monitoreo sólo se incluyen temas de medio abiótico, no se incluye ninguno del medio biótico ni del medio socioeconómico. Propuesta: Monitoreo de fauna Monitoreo de vectores y afectaciones a flora y fauna Monitoreo de la atención a PQRS	Aceptada	Se resalta que los programas indicados en el documento se relacionan como un mínimo, sin embargo, acogiendo la propuesta se incluye el siguiente texto: <i>"*Monitoreo de la población de vectores, estableciendo actividades que permitan hacer un seguimiento a la población y a la efectividad de las medidas aplicadas para controlar su proliferación. *Monitoreo de la implementación de las medidas de manejo en el medio socio económico, resaltando la efectividad en la atención a PQRS"</i>
111	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 11 - 11.4.PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y CIERRE AMBIENTAL Comentario: El texto incluido resulta genérico, se considera altamente necesario ahondar en este apartado teniendo en cuenta que los impactos de los rellenos sanitarios trascienden por décadas después del cierre. Se deben establecer un plazo o duración mínima de la etapa de post cierre o los criterios para su definición, así como describir las particularidades frente a proyecto de otros sectores. Propuesta: Incluir un capítulo de post cierre con requisitos mínimos y recomendaciones claras que tengan en cuenta la particularidad y complejidad de estos proyectos, y que eviten la generación de pasivos ambientales.	No aceptada	La propuesta no incorpora elementos adicionales a los contemplados en la MGEPEA y normativa relacionada en el documento de términos de referencia.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
112	10-06-2026	SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA - Diego Leandro Cardenas Chala - Eliana Ortiz - Karen Agudelo	Específica: Capítulo 11 - 11.7.PLAN DE GESTIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Comentario: Se considera importante contextualizar cada uno de los subnumerales de este capítulo mediante ejemplos, herramientas y fuentes de información, entre otros, que sean específicos para rellenos sanitarios, teniendo en cuenta la particularidad de estos proyectos.	No aceptada	Corresponde a los peticionarios de las licencias ambientales, desde su experticia y como promotores de los proyectos, identificar las mejores prácticas aplicables para la gestión de los riesgos climáticos en materia de adaptación en el área de influencia de su proyecto. Dado que la adaptación es contexto-dependiente, no hay soluciones universales, precisamente se espera que se incorporen soluciones específicas a los retos ambientales derivados del contexto del proyecto.
113	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: Consideraciones generales para la presentación del estudio - Item 3 Comentario: Se reitera que los TdR permitan un enfoque escalonado en cuanto a la escala, es decir permitir escalas 1:25.000 o el uso de información oficial secundaria disponible para el contexto general, y reservar la exigencia de 1:10.000 exclusivamente para las áreas de intervención directa; teniendo en cuenta que cierta información oficial no se encontrará en la escala 1:10.000 requerida. Al no existir un lineamiento claro de cómo transitar de la información oficial 1:100.000 a la 1:10.000 exigida, los evaluadores de las CARs pueden interpretar erróneamente que las empresas deben ignorar las fuentes oficiales y realizar levantamientos primarios desde cero en toda la extensión, lo cual es técnica y financieramente desproporcionado, por lo que se sugiere incluir el párrafo resaltado en las consideraciones generales. Propuesta: Para la presentación de la información cartográfica, ésta debe cumplir con los parámetros establecidos por la Resolución 2182 de 2016 expedida por el Minambiente, o aquella que la modifique o sustituya; del mismo modo, el origen de coordenadas deberá cumplir con los lineamientos definidos por las Resoluciones 471 de 2020 y 529 de 2020, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, o la norma que la modifique o sustituya. Sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar la cartografía del área de influencia a escala 1:10.000 o de mayor detalle, se admite el uso de las capas oficiales de información del Estado (tales como las generadas a escala 1:100.000) como insumo de partida o línea base regional. Dado que dicha información oficial tiene propósitos de planificación regional, corresponderá al titular del proyecto recabar la información primaria en campo y aplicar los procesos de refinamiento cartográfico necesarios para ajustar y detallar estas capas a la escala 1:10.000 exigida para la evaluación específica de los impactos del proyecto.	No aceptada	A lo largo del documento se hace mención al uso de información disponible oficial, por lo cual no se considera viable el ajuste propuesto.
114	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5. Caracterización del área de influencia - 5.1.4 Hidrológico Comentario: Si bien se mantiene en los TdR y teniendo en cuenta que aún no se expide la guía metodológica para la estimación del caudal ambiental en Colombia, es imperativo solicitar que los TdR incluyan una disposición transitoria que aclare qué metodologías serán aceptadas por las autoridades ambientales para el cálculo del caudal ambiental mientras el Ministerio expide la guía metodológica oficial. Sin esta claridad, los proyectos enfrentan el riesgo de rechazos por diferencias de criterio técnico. Se sugiere incluir el párrafo resaltado. Propuesta: Estimar el caudal ambiental para el cuerpo de agua de intervención principal y cada uno de los puntos susceptibles de intervención por captación o vertimiento en aguas superficiales, igualmente, se debe evaluar integralmente la alteración del régimen. Los lineamientos metodológicos para el desarrollo de estos requerimientos se encuentran en la MGEPEA. Disposición Transitoria para la Estimación del Caudal Ambiental: Teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra avanzando en la formulación de la guía metodológica oficial para la estimación del caudal ambiental, de manera transitoria y hasta que dicho instrumento sea expedido y adoptado formalmente, las autoridades ambientales competentes evaluarán y aceptarán la estimación del caudal ambiental realizada mediante metodologías estandarizadas, internacionalmente reconocidas o aquellas debidamente sustentadas técnica y científicamente por el titular del proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental, sin que la ausencia de la guía oficial sea causal de rechazo o requerimientos adicionales por diferencias de criterio técnico.	No aceptada	La estimación del caudal ambiental no es reciente: i) las autoridades ambientales ya han efectuado la estimación de este en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico (acorde con los lineamientos de los ENA y las metodologías de la ANLA), y ii) los usuarios del recurso hídrico ya han estimado este insumo para la estimación de la oferta hídrica disponible desde la MGEPEA y en otros TdR. En complemento, la definición del caudal ambiental en el ámbito normativo está consolidada desde el Decreto 050 de 2018; por lo tanto, no es precisa la afirmación del rechazo por diferencias técnicas, ya que cualquier usuario en particular puede escalar, vía derecho de petición, una consulta específica sobre las metodologías que utiliza cada autoridad ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, la guía metodológica en elaboración por el Ministerio propenderá por la armonización de criterios entre autoridades ambientales; entretanto, el solicitante puede sustentar su estimación con metodologías reconocidas,acordes con la definición normativa y, de requerirse, elevar consulta específica ante la autoridad competente.
115	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5. Caracterización del área de influencia - 5.3.7 Conflictividad socioambiental Comentario: Se solicita que se acote explícitamente en el numeral 5.3.7 de los TdR, que la descripción de las conflictividades preexistentes servirá únicamente como marco de contexto o línea base y que al titular no se le podrán exigir medidas de manejo, mitigación o resolución sobre conflictos históricos o ajenos a las dinámicas propias del relleno sanitario. Se sugiere incluir el párrafo resaltado como salvaguarda jurídica. Propuesta: Se deberá identificar si existen situaciones de conflictividad socio ambiental preexistente al proyecto, obra o actividad y describir las mismas de manera que sea posible establecer si el proyecto, obra o actividad puede contribuir a profundizar el conflicto o si, por el contrario, el proyecto generaría un impacto o impactos ambientales positivos que contribuyan a su tramitación. No obstante, la identificación y análisis de las conflictividades históricas, estructurales o ajenas a la dinámica del servicio público de aseo, servirá de manera exclusiva como información de contexto y línea base para la evaluación ambiental. En consecuencia, no le será exigible al titular del proyecto la formulación de medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para resolver dichos conflictos preexistentes, delimitando su responsabilidad únicamente al manejo de las conflictividades generadas o intensificadas directamente por la construcción y operación del relleno sanitario. Se debe sistematizar la caracterización de los conflictos socioambientales, contemplando al menos los siguientes aspectos:	Aceptada	Se considera viable incluir la aclaración propuesta, se incluye el siguiente texto: "La identificación y análisis de conflictividad socio ambiental preexistente al proyecto obra o actividad, servirá de manera exclusiva como información de contexto y línea base para la evaluación ambiental. En consecuencia, no le será exigible al titular del proyecto la formulación de medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para resolver dichos conflictos preexistentes, delimitando su responsabilidad únicamente al manejo de las conflictividades generadas o intensificadas directamente por la construcción y operación del relleno sanitario".
116	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: Consideraciones generales para la presentación del estudio Comentario: Se recomienda precisar que puntos específicos de la metodología establecida mediante Resolución 1402 de 2018, ya que se entendería que los presentes TdR son más específicos y podría llevar a confusión a los solicitantes y a las autoridades ambientales regionales al evaluar el instrumento. Propuesta: Ejemplo, Se El EIA debe ser elaborado siguiendo las directrices establecidas en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA), acogida mediante Resolución 1402 de 2018, en cuanto a especificaciones documentales, especificaciones para la presentación del estudio, especificaciones técnicas del diagnóstico ambiental de alternativas, ... o Según lo mencionado en cada capítulo	No aceptada	En el desarrollo de los temas específicos se hace mención al uso de los lineamientos establecidos en el MGEPEA, no se encuentra necesario presentar mayor detalle en el apartado de consideraciones generales.
117	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: Consideraciones generales para la presentación del estudio Comentario: En el entendido que los presentes términos de referencia aplican a rellenos sanitarios, donde se van a disponer residuos que no son objeto de la actividad de aprovechamiento de residuos, no vemos pertinente la inclusión de esta definición en el documento. Teniendo en cuenta que los términos aplican a las actividades y a materiales que no son objeto de esta actividad, no debería contemplarse. Propuesta: Eliminar	No aceptada	Algunos proyectos pueden incorporar actividades asociadas con el aprovechamiento de residuos, o se pueden concibir con algún tipo de relación con dicha actividad.
118	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: Consideraciones generales para la presentación del estudio Comentario: Considerando que la definición de celda de seguridad establece que pueden contemplarse proyectos para la disposición de residuos ordinarios y respel de manera conjunta, pero teniendo en cuenta que existe actualmente otro proyecto de resolución para la adopción de términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) requerido en el trámite de licencia ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo objeto sea el tratamiento térmico sin combustión de residuos con riesgo biológico o infeccioso y para aquellos cuyo objeto sea la disposición de residuos peligrosos en rellenos o celdas de seguridad, no es claro cómo se articularían los requerimientos específicos en cada caso. Propuesta: Ajustar definición como se encuentra en el mencionado proyecto de Resolución: Relleno de seguridad/celda de seguridad: Infraestructura que podrá ser ubicada en las áreas donde se realizará la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, donde se confinarán y aislarán del ambiente los residuos peligrosos previo cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias en materia de residuos peligrosos.	No aceptada	En el caso que el proyecto incorpore la actividad de disposición final de residuos ordinarios y RESPEL, la autoridad ambiental definirá los lineamientos específicos para dicho proyecto.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
119	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.1 Localización Comentario: Para proyectos existentes que requieran modificación de licencia, pueden presentarse situaciones de incompatibilidad con el uso de suelo debido a actualizaciones posteriores del POT/PBOT/EOT. En aplicación de los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y respeto al acto propio, consagrados en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y desarrollados por la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, debe reconocerse la situación jurídica consolidada de los proyectos que obtuvieron sus licencias y permisos conforme a la normatividad vigente al momento de su expedición. El principio de confianza legítima protege las expectativas razonables generadas por las actuaciones de la administración, impidiendo que cambios normativos posteriores afecten situaciones jurídicas consolidadas. Por lo anterior, se propone que para modificaciones de licencia de proyectos preexistentes, se exima la presentación del certificado de uso de suelo cuando exista incompatibilidad sobreviniente, o se permita acreditar que el proyecto se desarrolló conforme a la normatividad urbanística aplicable al momento de su licenciamiento original. Propuesta: Uso de suelo reglamentado en el instrumento de planificación local (POT, PBOT, EOT), se aportará el certificado de uso de suelo para verificar la compatibilidad con la actividad a desarrollar. Para modificaciones de licencia de proyectos preexistentes, se reconocerá la compatibilidad del uso cuando se acredite el licenciamiento bajo normatividad anterior."	No aceptada	La autoridad ambiental no tiene las facultades para reconocer la compatibilidad de uso de suelo tomando como base un acto administrativo expedido por la misma entidad previamente. Para el caso de la modificación de licencia ambiental, la autoridad ambiental, establecerá los requisitos documentales adicionales a los establecidos en el Decreto 1076 de 2015, considerando las particularidades del proyecto. En este sentido, no se encuentra viable el ajuste propuesto.
120	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.2 Diseño del proyecto - Página 20-21 Comentario: Al establecer como requisito la inclusión de tecnologías más limpias e infraestructura verde, los proyectos de Rellenos Sanitarios se orientan necesariamente hacia su diseño como Parques Tecnológicos y Ambientales. Además, considerando que estas tecnologías pueden evolucionar con el tiempo y que su implementación constituye mejoras y optimizaciones, estas deberían incorporarse durante el desarrollo del proyecto y no necesariamente previo a su inicio. Propuesta: Se sugiere eliminar este ítem específico	No aceptada	La incorporación de tecnologías más limpias e infraestructura verde, no se limita al desarrollo de PTA. El texto incorporado busca la implementación de las tecnologías en los proyectos de disposición final que permitan el control y mitigación de los impactos ambientales generados de una manera más efectiva.
121	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.2 Diseño del proyecto - Página 20-21 Comentario: Si bien estos parámetros son claves en el diseño, existen interpretaciones de diversas autoridades ambientales donde se asume que ese ingreso diario máximo, bajo ningún escenario puede verse incrementado. Esto condiciona la vida útil del relleno, la cual debería ir definida con base en la interacción entre el índice de compactación y el ingreso diario de residuos. Por lo anterior sugerimos que sea claro dentro de los términos de referencia que es un parámetro de diseño, pero que son las condiciones operativas las que definen el ingreso máximo de residuos así como su vida útil. Definir únicamente el volumen como parámetro de vida útil del proyecto. Propuesta: (...) Estableciendo los criterios de diseño para su dimensionamiento como es la densidad de compactación de residuos, ingreso diario promedio de residuos previsto, cantidad total de residuos a disponer durante la vida útil del proyecto, volumen total de la zona de disposición". Incluir escenarios de estimación de ingreso de residuos en línea con los índices de compactación, como línea base del proyecto. Su condición de parámetros de diseño se contempla como una estimación de la cantidad de residuos a disponer, pero no será el único parámetro a contemplar dentro del mismo.	No aceptada	El texto hace referencia a los parámetros de diseño, donde la cantidad proyectada de residuos diaria claramente es un parámetro que influye en la operación del proyecto y a su categorización. Adicionalmente, la redacción propuesta no es clara.
122	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.2 Diseño del proyecto - Página 20-21 Comentario: La condición "presentada en los PGIRS" no debería considerarse ya que existen municipios con PGIRS desactualizados que no cuentan con datos corrientes o caracterizaciones de residuos que respondan a la realidad de su municipio. Muchos tienen datos de hace más de 10 años, donde la población ha crecido, las actividades económicas han variado y se han diversificado, y por ende su PPC de residuos. Propuesta: Eliminar	No aceptada	No se acepta propuesta de eliminación, sin embargo el texto se ajusta así: <i>"Proyecciones de crecimiento poblacional, correlacionándolas con la producción per cápita presentada en los PGIRS correspondientes (verificando que estos documentos se encuentren actualizados), con algún factor de seguridad si se considera necesario".</i>
123	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.2 Diseño del proyecto - Página 20-21 Comentario: Los TdR deben propender por presentar la vida útil con base en la relación existente entre el índice de compactación y los residuos ingresados, no únicamente con base en los ingresos de residuos, asumiendo una vida útil estática. Propuesta: Modificar para que el requerimiento no quede de forma taxativa en los TdR.	No aceptada	El texto en mención no limita la vida útil del proyecto y hace referencia a la proyección que debe realizar el solicitante para el diseño del proyecto, con esto demostrará que ha trabajado en la proyección de las obras de adecuación del relleno y su programación, entre otros aspectos.
124	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.2 Diseño del proyecto - Página 20-21 Comentario: Los análisis de estabilidad en condición pseudoestáticas son muy críticos y pocas veces cumplen, pues en sectores con amenaza sísmica alta se deberían realizar análisis sísmicos los cuales asocian la condición real del material y la excitación del sitio ante un evento sísmico, por lo que el análisis pseudoestático no es la mejor opción, lo cual sacrifica diseños que pueden ser más eficientes. Adicional a lo anterior, cuando se mencionan evaluaciones de presiones de poros, mecanismos de falla, etc, ha sido posible evidenciar que tales parámetros solo se puede medir en la operación, no en el diseño. Por ello se recomienda evaluarlo no en el diseño, sino en la operación y asociar planes de control de estos aspectos. Propuesta: Validar la opción de análisis sísmicos y eliminar de la fase de diseño lo asociado a evaluando variaciones de presiones de poro y mecanismos de falla para la operación del proyecto.	No aceptada	El texto indica "...analizando variaciones de presiones de poro, mecanismos tanto de falla de cuerpo en los residuos", lo anterior no implica que sea necesario contar con datos específicos del proyecto puesto que es claro que se está en fase de diseño, pero si se requiere que se analice la estabilidad del diseño frente a situaciones de variación de presión y mecanismos de falla en las interfaces.
125	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3 Fases y actividades del proyecto - Páginas 22-29 Comentario: Se recomienda incluir una diferenciación clara de las actividades de cierre vs las actividades de clausura, ya que una interpretación amplia de ambos términos, genera ruido y diferencias entre Autoridades Ambientales y entidades de vigilancia y control (como la SSPD). Se recomienda armonizar ese listado con la SSPD y la CRA que son quienes verifican que los recursos destinados a esas actividades, sean en efecto utilizados únicamente para ello. Propuesta: Incluir un listado de las actividades contempladas para las actividades de cierre, clausura y posclausura, además de las definiciones de cierre y clausura, ya que ambas actividades han generado dificultades en la interpretación tanto para AA como para entidades cini Superservicios y CRA.	No aceptada	No se considera pertinente incluir el listado de actividades de las fases mencionadas. Sin embargo, con el fin de evitar confusiones entre la fase de cierre y la de clausura, se incluyó el siguiente texto: <i>"Se deberá presentar la descripción de la fase de cierre, presentando la secuencia de actividades que contempla la fase, periodo desde que se inicia la aplicación de la primera capa de la cobertura final hasta que se procede al inicio de las obras de clausura (cierre definitivo), lo anterior considerando que se puede proceder al cierre de áreas del relleno con la aplicación sólo de la primera capa de la cobertura final, previendo asentamientos y otros aspectos. Presentar la descripción de dichos cierres, su duración, y una programación general contemplando las diferentes zonas del relleno".</i>
126	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.2 Diseño del proyecto - Páginas 20-21 Comentario: Algunos diseños de rellenos sanitarios evidencian dificultades con las limitaciones y/o restricciones establecidas en el Decreto 1077 y por esto no se debe condenar la implementación de un relleno, se deben buscar las soluciones técnicas y ambientales que den garantías para que se puedan construir de manera sostenible y más si están asociados a sectores ya impactados. Propuesta: Validar el decreto 1077 las limitaciones y las restricciones evaluando alternativas técnicas que permitan la ampliación de la infraestructura existente de relleno sanitario.	No aceptada	El documento hace referencia a la norma técnica sectorial Decreto 1077/201 que debe cumplir el solicitante. Sin embargo, la norma objeto de la consulta, no tiene injerencia sobre las regulaciones de dicho decreto, el cual le corresponde a otra cartera ministerial.
127	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.1 Fase de adecuación y construcción - Páginas 22-29 Comentario: La secuencia de llenado debe realizarse de acuerdo al volumen o a las fases de llenado propuestas y no con la periodicidad indicada Propuesta: La adecuación de los vasos o zonas de disposición en las cuales se debe incluir planos de: adecuación de fondo, secuencias de llenado de acuerdo a las fases de llenado o celdas diseñadas , apariencia final indicando el tipo de material se usará como cobertura intermedia y final.	No aceptada	Teniendo en cuenta que la secuencia de llenado si puede presentarse para periodos de tiempo (ej. anual), no se acepta propuesta de ajuste. Sin embargo, para mayor claridad se ajusta el texto así: <i>"La adecuación de los vasos o zonas de disposición en las cuales se debe incluir planos de: adecuación de fondo, secuencias de llenado por lo menos anuales (y conformes con las fases, vasos y/o celdas diseñadas), apariencia final indicando el tipo de material se usará como cobertura intermedia y final".</i>
128	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.1 Fase de adecuación y construcción - Infraestructura principal - Páginas 22-29 Comentario: Las zonas que sean conexas a la operación y sean usadas como zonas de excavación de vasos o cercanas dentro del área otorgada en licencia ambiental no deberían solicitar permisos adicionales de explotación pues estos estarían cobijados por la licencia otorgada Propuesta: Eliminar (localización y licencias ambientales de explotación).	No aceptada	La exigencia de licencias ambientales de explotación aplica para fuentes externas, no se acepta eliminación pero se ajusta texto para dar mayor claridad así: <i>"Relacionar volúmenes de corte y relleno, cantidades de materiales necesarios para la construcción. Igualmente relacionar las posibles fuentes externas de materiales a utilizar (indicando localización y licencias ambientales de explotación)".</i>
129	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.1 Fase de adecuación y construcción - Infraestructura principal - Páginas 22-29 Comentario: La escala es muy detallada, es decir, que una escala para una obra después de ajustar errores con mínimos cuadrados por ejemplo para una escala 1:2000 corresponde a un error de 0.5 m , en el caso de celdas y terrazas que se manejan en el orden de cientos de metros se considera demasiado detallado e innecesario. Propuesta: Eliminar (escalas 1:1000 o menor, para plantas y para sección y detalles 1:10.000 o menor.).	No aceptada	Se considera que la escala indicada es la adecuada para conocer el proyecto y proceder a la evaluación de la viabilidad ambiental.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
130	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.1 Fase de adecuación y construcción - Infraestructura principal - Páginas 22-29 Comentario: Corredores de acceso existentes: Condiciones actuales: descripción general y de uso, dimensiones y especificaciones técnicas generales del acceso. Para las vías, incluir el ancho y el tráfico promedio diario (TPD) calculado durante los periodos de mayor tráfico vehicular. Propuesta: Eliminar lo que está en negrita	No aceptada	Se considera que la información solicitada es la adecuada para conocer el proyecto y proceder a la evaluación de la viabilidad ambiental.
131	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.1 Infraestructura asociada al proyecto - Páginas 22-29 Comentario: Teniendo en cuenta que muchos rellenos sanitarios se encuentran actualmente en la etapa de captura de biogás y que durante el desarrollo del proyecto pueden presentarse avances tecnológicos para su aprovechamiento en la generación de fuentes no convencionales de energía, no se considera procedente establecer propuestas específicas de manera previa. Propuesta: Eliminar	No aceptada	Se considera que la información solicitada es la adecuada para conocer el proyecto y proceder a la evaluación de la viabilidad ambiental. El proyecto en su etapa de diseño tendrá en cuenta la tecnología disponible para todos los aspectos, incluyendo el tema energético.
132	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.1 Fase de adecuación y construcción - Páginas 22-29 Comentario: Este ítem requiere de una valoración no solicitada en anteriores TR, lo cual, implica un esfuerzo adicional el cual debe tener en cuenta que en algunas ocasiones las vías de ingreso y operativas a estos rellenos son terciarias, en algunas ocasiones también son de índole política, por lo cual, se debe dar claridad que las adecuaciones de mejoramiento constructivo ser para las vías de manejo interno es decir las privadas, sin desconocer que usualmente a toda la rama vial se le presta mantenimiento pero no con este grado de detalle solicitado. Por otro lado, el diseño solicitado para vías internas es demasiado específico para vías con velocidades que no sobrepasan los 30km/hr Propuesta: Limitar el mantenimiento a la vía de uso interna y/o privada	No aceptada	Para realizar la evaluación de la viabilidad ambiental se requiere conocer si será necesario realizar modificaciones a vías públicas, así como las características de las vías internas del proyecto.
133	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.2 Fases de operación - Páginas 22-29 - Comentario: Indicar solo la capacidad en volumen. Propuesta: Vida útil proyectada para la zona de disposición, indicada en m3 y años aproximados teniendo en cuenta proyección de residuos a recepcionar.	No aceptada	Se requiere conocer una estimación de los años en los que será operativo el proyecto, para tener una proyección temporal del mismo.
134	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.2 Fases de operación - Páginas 22-29 - Comentario: El requerimiento de la cantidad de cobertura a usar final día a día es un tema operativo, que no debería hacerse parte íntegra del los TdR. Además es redundante mencionar "capacidad de residuos y residuos estimados a disponer" Propuesta: Capacidad en volumen de la zona de disposición y volumen de residuos estimados a disponer e incluir el dimensionamiento de la celda diaria a implementar. así como el tipo y cantidad de cobertura a usar al final de cada día.	No aceptada	No se considera viable el ajuste propuesto. Sin embargo, para dar mayor claridad se ajustó el texto así: "Capacidad en volumen de la zona de disposición y cantidad de residuos estimados a disponer. Incluir el dimensionamiento de la celda diaria a implementar, así como el tipo y espesor o calibre de cobertura a usar al final de cada día".
135	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.2 Fases de operación - Páginas 22-29 Comentario: No incluir un requerimientos asociado al nivel de permeabilidad en la cobertura ya que depende de las metodologías con las cuales se garantice un nivel específico. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que si bien la cota máxima se entiende como el límite de operación, esta tiene una estrecha relación de la vida útil por volumen e índice de compactación. Propuesta: Eliminar permeabilidad y ajustar la redacción teniendo en cuenta que la altura máxima dependerá del volumen y la compactación del relleno. No incluir altura.	No aceptada	La altura máxima de las celdas o vasos incluye en el impacto paisajístico del proyecto, por lo cual se requiere conocer. No se acepta ajuste propuesto, sin embargo para mayor claridad se ajusta el texto así: "Indicar la altura máxima (cota) de las celdas, zonas o vasos que componen el relleno, así como descripción de los procesos de compactación, y cuando aplique, la permeabilidad de las coberturas intermedias".
136	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.2 Fases de operación - Páginas 22-29 Comentario: No es claro porqué se requiere este estimativo. Depende de la generación de residuos, de los municipios atendidos, también depende de los Planes de Gestión del Riesgo. Su estimación es compleja y puede ser inexacta. Recomendamos dejarlo como una seguridad o recomendación a juicio de quien hace la solicitud. Es viable indicar el permiso de entrada únicamente a vehículos con características de recolección de residuos, eliminando e riesgo de accidentes de personas particulares sin EPPs. Propuesta: En caso de considerarse necesario, incluir el tipo y cantidad estimada de vehículos que van a ingresar al relleno por día, la clasificación debe estar de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Transporte para tal fin.	No aceptada	La solicitud de la estimación de vehículos diarios, se relaciona con el diseño del frente de trabajo, que es un aspecto relevante de la operación y a su vez, con la magnitud de los impactos ambientales generados.
137	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.3.2 Fases de operación - Páginas 22-29 Comentario: No indicar los años solo la capacidad en volumen. Propuesta: Vida útil proyectada para la zona de disposición, indicada en m3 y años aproximados teniendo en cuenta proyección de residuos a recepcionar.	No aceptada	Se requiere conocer una estimación de los años en los que será operativo el proyecto, para tener una proyección temporal del mismo.
138	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 2.2.4 Insumos del proyecto - Página 30 (Sin cambios) Comentario: Se debería acotar o dar un alcance los temas contemplados dentro de este acápite. Cuando se habla de materiales para suplir necesidades en rellenos, generalmente se requiere para cobertura de residuos. Este proceso es clave y no debe requerir contar con un título minero para hacer uso de materiales propios del relleno o del proyecto. Además se debería evaluar la función del material a utilizar. Si es para cobertura de residuos, no deberían existir requisitos adicional, ya que es un tema fundamental dentro de la operación y el proyecto debería evaluar sus necesidades de cobertura. Si por el contrario, el material es para comercializarse o tiene otro fin diferente al uso en cobertura del mismo proyecto, se debería evaluar otras alternativas, pero por el contrario, es un requerimiento excesivo. Propuesta: Eliminar	Aceptada	Se considera pertinente ajustar el texto, considerando los casos en que el aprovechamiento de materiales se realiza para el desarrollo de actividades del proyecto y no es objeto de comercialización, no se requiere título minero, por lo cual se ajusta el texto así: "Si el proyecto, obra o actividad contempla la obtención y el aprovechamiento de materiales de construcción, afirmados o tierras de cobertura dentro del mismo polígono o predio del proyecto, con el fin exclusivo de suplir sus necesidades constructivas u operativas, de adecuación de vasos, celdas o vías internas, o cobertura de celdas; se deberán describir detalladamente tales actividades. Para tal fin, el interesado deberá precisar la localización, área, volumen estimado, clase de material y su destino exclusivo dentro de las obras del proyecto (prohibiéndose expresamente su comercialización o retiro del predio), así como las obras de preparación, el proceso de remoción, las necesidades de infraestructura de soporte, el manejo de sobrantes, los sistemas de control de erosión y el manejo de aguas de escorrentía. Al tratarse de un movimiento de tierras o materiales operativo, o aprovechamiento de fuentes de préstamo internas destinadas de forma exclusiva al soporte y operación del proyecto, estas actividades se entenderán amparadas y reguladas bajo la respectiva Licencia Ambiental del proyecto, por lo cual no requerirán de título minero ni de autorización temporal de la autoridad minera nacional".
139	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5 Caracterización del área de influencia Comentario: Se debe hacer énfasis en que el área de influencia no debe contemplar olores ni vectores o de lo contrario la caracterización a un nivel de detalle 1:10.000 no solo es costosa sino inviable, ya que para áreas amplias no existe información secundaria que aporte en la línea base. Propuesta: Acotar, teniendo en cuenta que no debería contemplarse ni olores ni vectores.	No aceptada	Es conveniente para el proyecto identificar en la línea base fuentes de emisión de olores ofensivos, así como presencia de vectores o actividades que puedan generar proliferación.
140	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1 Medio abiótico - Geológico - Páginas 35-37 Comentario: Evaluar la solicitud de caracterización y de información a una escala un poco más amplia. Propuesta: Generar la información del componente a una escala 1:50.000	No aceptada	La escala indicada es la considerada adecuada para que la autoridad ambiental pueda realizar la evaluación de la viabilidad ambiental del proyecto.
141	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.1.1 y 5.1.1.2 Medio abiótico - Estratigrafía - Geología estructural - Páginas 35-37 Comentario: Evaluar la solicitud de caracterización y de información a una escala un poco más amplia. Propuesta: Generar la información del componente a una escala 1:50.000	No aceptada	La escala indicada es la considerada adecuada para que la autoridad ambiental pueda realizar la evaluación de la viabilidad ambiental del proyecto.
142	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.1.4 Geomorfología - Páginas 35-37 Comentario: Evaluar la solicitud de caracterización y de información a una escala un poco más amplia. Propuesta: Generar la información del componente a una escala 1:50.000	No aceptada	La escala indicada es la considerada adecuada para que la autoridad ambiental pueda realizar la evaluación de la viabilidad ambiental del proyecto.
143	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.1.5 Geotecnia - Páginas 35-37 Comentario: Al tratarse de una evaluación cualitativa como lo menciona el componente al inicio del capítulo, un detalle de escala 1:10.000 y 1:5.000 es un nivel de detalle muy alto. Propuesta: Generar la información del componente a una escala 1:50.000	No aceptada	La escala indicada es la considerada adecuada para que la autoridad ambiental pueda realizar la evaluación de la viabilidad ambiental del proyecto.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
144	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.1.5 Geotecnia - Páginas 35-37 Comentario: Si bien se requiere analizar el componente por el tipo de proyecto que se desarrolla, tal nivel de detalle ni siquiera es considerado en la MGEPEA. Para su desarrollo y análisis es necesaria una justificación del requerimiento para ser entregado en el marco del proceso de licenciamiento, puesto que un nivel tal de detalle incrementa costos de forma importante. Propuesta: Eliminar	No aceptada	La MGEPEA contiene lineamientos generales para la elaboración de los EIA, y los términos de referencia acotan los contenidos de acuerdo con el tipo de proyecto, en este sentido y considerando que el tema geotécnico es relevante en los proyectos de rellenos sanitarios se incorporan contenidos detallados.
145	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.1.5 Geotecnia - Páginas 35-37 Comentario: Aclarar la intención de dicha capacidad pues existen rellenos donde el nivel freático esta a 60 m de profundidad y los estudios adicionales para establecer estos parámetros requieren un nivel de detalle mayor en términos económicos y de tiempo para una condición que no se presentaría, o que dependa de la cercanía con el NF. Propuesta: Analizar la pertinencia de establecer este punto, y con esto plantear una alternativa que evalúe y desarrolle analíticamente dicho parámetro, ya que como está redactado requeriría esfuerzos económicos, tanto en recursos humanos como tiempo e inversión que no se evidencian el valor a tenerse en cuenta como un parámetro dentro de una solicitud de licencia.	No aceptada	No se encuentra en el apartado 5.1.1.5 del documento el texto referenciado.
146	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.3 Usos de la Tierra - Página 38 Comentario: Evaluar la solicitud de caracterización y de información a una escala un poco más amplia. Propuesta: Generar la información del componente a una escala 1:50.000	No aceptada	La escala indicada es la considerada adecuada para que la autoridad ambiental pueda realizar la evaluación de la viabilidad ambiental del proyecto.
147	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.4 Hidrológico - Páginas 39-43 Comentario: El caudal ambiental nace de una necesidad para el río Bogotá y la aplicación de una sentencia, sin embargo la metodología para su cálculo y la definición del mismo, superan e incluso exceden las capacidades de los entes privados que desarrollan proyectos de rellenos sanitarios. Es un requerimientos que no debería aplicar de forma general ni tampoco en los TdR. Indicar una delimitación de estudio sobre el proyecto para no dejar a interpretación de las corporaciones el área a evaluar Propuesta: Eliminar	No aceptada	La definición de caudal ambiental parte del Decreto 050 de 2018; que por objeto de una sentencia se haya generado la metodología particular para el río Bogotá no es óbice para estimar el caudal ambiental (para la estimación de la oferta hídrica disponible) en otros cuerpos de agua. El Estudio Nacional del Agua, desde 2010 (hace 16 años), ha generado estimaciones de esta variable.
148	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.4.2 Calidad del Agua - Páginas 39-43 Comentario: Se debe especificar que esta evaluación es inicial y que posterior se definirán las periodicidades según el PMA. Propuesta: Así mismo, se debe realizar la evaluación inicial (caracterización fisicoquímica, microbiológica e hidrobiológica) de la calidad del agua en los cuerpos lénticos y lóticos proyectados para intervención o susceptibles de ser impactados por las actividades propias del proyecto. Se deben realizar estos monitoreos considerando como mínimo dos (2) periodos climáticos (un periodo seco y un segundo periodo que puede corresponder a una condición hidrológica húmeda o de transición, o viceversa), los posteriores monitoreos se realizarán de acuerdo al PMA aprobado.	No aceptada	Se considera redundante la aclaración propuesta, dado que el capítulo 5 corresponde a la caracterización ambiental, que corresponde a condiciones iniciales sin proyecto.
149	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.5 Hidrogeológico - Páginas 44-47 Comentario: Para establecer estos análisis se requiere una variación de al menos un ciclo de invierno y verano, impactando económicamente la duración y costos de estos proyectos. Además se debe evaluar que el área de influencia como está definida en la propuesta de TdR haría de estos estudios el proyecto inviable. La información no existe a tal nivel de detalle ni en la Autoridades Ambientales ni tampoco se ha desarrollado por organismos gubernamentales de orden nacional. De igual forma, ese nivel de especificidad en el análisis tampoco debería ser un requerimiento para empresas en el marco de un Estudio de Impacto Ambiental. Propuesta: Eliminar	No aceptada	La caracterización no exige instrumentación continua durante un ciclo hidrológico completo, sino que puede desarrollarse mediante métodos convencionales de campo, reconocidos y aplicados de forma habitual en estudios hidrogeológicos, entre ellos la comparación de niveles piezométricos con la cota de lámina de agua del cauce, la estimación del flujo base mediante técnicas de separación de hidrogramas, la determinación de la conductancia del lecho a partir de ensayos puntuales o gradientes verticales de carga hidráulica, y el uso complementario de trazadores naturales, todos ellos ejecutables mediante campañas de campo en al menos dos condiciones hidrológicas contrastantes, correspondientes a época seca y época húmeda, lo cual permite inferir el comportamiento estacional de la conexión sin que se generen los sobrecostos ni las prolongaciones en el cronograma que se argumentan en la observación. Se acoge parcialmente lo relacionado con el área de influencia, precisando que el análisis debe circunscribirse al área de influencia directa e indirecta del proyecto y no a la totalidad de la cuenca hidrográfica, con lo cual se ajusta razonablemente el esfuerzo técnico requerido sin renunciar al objetivo del estudio. De igual manera, se aclara que la falta de información secundaria de este nivel de detalle en las autoridades ambientales o en entidades del orden nacional no constituye justificación para omitir su generación, pues corresponde precisamente al Estudio de Impacto Ambiental producir la información primaria necesaria cuando la disponible resulta insuficiente para evaluar el riesgo específico del proyecto. Además el nivel de detalle exigido es proporcional al riesgo propio de esta tipología de proyecto, considerando que los rellenos sanitarios representan una fuente potencial de contaminación puntual de acuíferos y cuerpos de agua superficial por infiltración de lixiviados, y que esta caracterización constituye un insumo directo para el diseño del sistema de impermeabilización, la definición de la red de piezómetros de control aguas arriba y aguas abajo, la evaluación de la vulnerabilidad del recurso hídrico y el establecimiento de la línea base ambiental, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y la normativa vigente en materia de gestión integral del recurso hídrico.
150	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.5 Hidrogeológico - Páginas 44-47 Comentario: Según el Ministerio de Ambiente (2014) existen bajos niveles de conocimiento, monitoreo, preparación técnica y académica sobre los acuíferos. A la fecha el IDEAM ha hecho un gran esfuerzo para comprender mejor el recurso hídrico subterráneo a escalas 1:500.000 y el Estudio Nacional del Agua (ENA) 2014 marca un punto inicial, el cual identifica 61 sistemas de acuíferos; este estudio entrega información de pozos aljibes y manantiales. Por su parte el ENA (2018) presenta información de zonas potenciales de recarga hídrica y reporta nuevos sistemas acuíferos. Hasta aquí no se ha identificado una metodología para la delimitación de zonas de recarga potencial de acuíferos, puntos claves a tener en cuenta en estudios de vulnerabilidad, como se define en los TdR. La creación de modelos hidrogeológicos desarrollados hasta el momento han permitido obtener resultados importantes al día de hoy, sin embargo esta ha sido una tarea muy dispendiosa. En ese orden de ideas solicitar a empresas privadas que realicen no solo estudios hidrogeológicos sino de vulnerabilidad de acuíferos a tal nivel de detalle, excede las capacidades de cualquier empresa interesada en hacer un proyecto de rellenos sanitarios. Si bien se entiende la necesidad de analizar los acuíferos en la zona y su interacción con el proyecto, es necesario ajustarlo a las condiciones técnicas existentes y con las herramientas ya conocidas. Se recomienda por tanto revisar este requerimiento, la información que solicita y los análisis tal y como se detallan en la propuesta de TdR. Propuesta: Eliminar y evaluar el alcance del componente o dejar la escala 1:25,000 que ofrece una precisión de hasta 5m	No aceptada	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 017 de 2026, mediante la cual adoptó la "Guía Metodológica para la Identificación de Zonas Potenciales de Recarga de Acuíferos", elaborada conjuntamente con el IDEAM y el Servicio Geológico Colombiano; este instrumento constituye la ruta metodológica oficial y vigente en el país para la delimitación de zonas de recarga, mediante el análisis de variables del suelo, como cobertura de la tierra, relieve y tipos de suelo, y de la geología, como litología e incidencia geoestructural, ponderadas según su influencia en el proceso de recarga, con un enfoque que permite adaptar la escala de trabajo a la información oficial disponible y al conocimiento regional del área de estudio. En este sentido, la observación según la cual no existe metodología oficial para este propósito queda superada con la expedición de dicha resolución, por lo que el nivel de detalle exigido en los términos de referencia no representa una carga técnica desproporcionada para las empresas interesadas en desarrollar proyectos de rellenos sanitarios, sino la aplicación de una metodología ya estandarizada y avalada por la autoridad ambiental nacional, sin que ello implique el desarrollo de modelos hidrogeológicos complejos ajenos a las herramientas ya disponibles. Ahora bien, no se acoge la propuesta de fijar la escala en 1:25.000, en la medida en que esta corresponde a un nivel de análisis semirregional, insuficiente para representar con la precisión requerida las condiciones específicas del sitio de emplazamiento de un relleno sanitario; en contraste, la escala 1:5.000 responde al grado de detalle exigido por este tipo de proyecto, en atención a la extensión limitada del área de intervención directa, la necesidad de identificar con precisión los rasgos geomorfológicos, litológicos y de cobertura asociados a la infiltración en el sitio puntual, y la relevancia de esta información para el diseño del sistema de impermeabilización, la red de monitoreo y la evaluación de vulnerabilidad del acuífero frente al riesgo de contaminación por lixiviados, por lo cual la escala de trabajo debe corresponder al nivel de detalle local exigido por la tipología del proyecto y no a un análisis de carácter semi-regional.
151	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.5 Hidrogeológico - Páginas 44-47 Comentario: Esta información debe recaer sobre el ente y alcance de las Autoridades Ambientales, especialmente a tal nivel de detalle. Propuesta: Eliminar y evaluar los parámetros que deben analizarse.	No aceptada	La información requerida es la considerada adecuada para que la autoridad ambiental pueda realizar la evaluación de la viabilidad ambiental del proyecto.
152	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.1.7.3. Calidad del aire - "Fases de operación - Páginas 48-50 Comentario: La medición de parámetros de tolueno y benceno requiere de estándares muy exigentes que actualmente para la operación del relleno no aplica. Además se requieren laboratorios certificados y estos parámetros no se certifican por una amplia cantidad de laboratorios en Colombia. Propuesta: Los parámetros para monitorear deben incluir: PM 10 , PM 2.5 , NO 2 , SO 2 , CO, medidos en µg/m 3 y de forma que se pueda establecer la concentración en los tiempos de exposición establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la que la modifique o sustituya.	No aceptada	El benceno y el tolueno corresponden a compuestos orgánicos volátiles que pueden estar presentes en las emisiones generadas durante la operación de los rellenos sanitarios, principalmente como parte de la composición del biogás. Adicionalmente, ambos contaminantes se encuentran regulados en la Resolución 2254 de 2017 como contaminantes tóxicos, para los cuales se establecen niveles máximos permisibles y tiempos de exposición específicos. En consecuencia, su inclusión dentro de los parámetros a evaluar resulta técnicamente pertinente para la caracterización de la calidad del aire cuando sean representativos de las emisiones asociadas al proyecto. La disponibilidad de laboratorios o la complejidad analítica para su determinación no constituye un criterio técnico para excluir contaminantes potencialmente asociados a la actividad objeto de evaluación ambiental.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
153	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.2.2. Fauna - Páginas 55-56 Comentario: No es coherente realizar una caracterización de vectores en fauna cuando por definición son agentes que transmiten enfermedades y la fauna por el contrario debe tener acciones relacionadas a su preservación, además la implementación de proyectos incorporan el control sobre los mismos generando impactos positivos Propuesta: Eliminar	No aceptada	Los vectores en un ecosistema hacen parte de la fauna, además se considera conveniente para el proyecto identificar en la línea base la presencia de vectores o actividades que puedan generar proliferación.
154	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.2.2.1. Análisis de Fragmentación y conectividad - Páginas 55-56 Comentario: Si bien es claro que el desarrollo de un proyecto tiene impactos en el ecosistema, un análisis de fragmentación y conectividad requiere un detalle muy amplio que no aplica para un relleno ya que tiene impactos más concentrados o centralizados en un único punto. Su detalle debería dejarse para proyectos más transversales o longitudinales a nivel del territorio (vías por ejemplo) ya que es posible prever un impacto a nivel de conectividad y fragmetnación de los ecosistemas, sin embargo no se debería contemplarpara proyectos como un relleno sanitario. Adicional a lo anterior, normalmente los predios que se licencian para rellenos sanitarios tienen un permiso por el uso de suelo el cual esta definido en el POT. Por lo anterior, son zonas ya identificadas para su ubicación y desarrollo y no contemplan zonas sensibles del ecosistema ni puntos clave para la biodiversidad. Propuesta: Eliminar	No aceptada	La información requerida es la considerada adecuada para que la autoridad ambiental pueda realizar la evaluación de la viabilidad ambiental del proyecto.
155	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.3 Medio Socioeconomico / 5.3.7. Conflictividad Socioambiental - Página 61 Comentario: Para la definición y caracterización de área de influencia en el medio socioeconomico, en la metodología anterior no se consideraba este componente para la delimitación del área de influencia o zonificación ambiental de acuerdo con lo descrito, requeriría un diagnostico adicional, al regular que se ejecuta de diagnostico socioeconomicocultural. Esto implicaría un costo adicional para la elaboración del EIA. No queda claro el alcance del estudio ni la forma de establecer su impacto en la delimitación o zonificación ambiental del medio socioeconomico. Propuesta: Aclarar, definir alcance y establecer si el impacto en la delimitación del área implicaría temas asociados a restricciones o prohibiciones para el proyecto.	No aceptada	El documento indica expresamente que la identificación y análisis de conflictividad socio ambiental preexistente al proyecto obra o actividad, servirá de manera exclusiva como información de contexto y línea base para la evaluación ambiental. Así mismo, indica los aspectos que debe cubrir la descripción de los conflictos.
156	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 5.4. Servicios ecósistémicos - Página 62 Comentario: Se debería especificar como se realiza este proceso, no es claro en el MGEPEA Propuesta: Recomendar metodologías asociadas al análisis de servicios ecosistémicos en los TdR, evitando diferencias o interpretaciones contrarias por parte de Autoridades Ambientales.	No aceptada	Se considera que la MGEPEA desarrolla de manera amplia la metodología a aplicar para realizar la identificación y análisis de servicios ecosistémicos, ver páginas 158 a 163 de la MGEPEA.
157	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 7.6. Uso del agua residual Comentario: Actualmente, a pesar de incluir la información prevista en la Resolución 1256 de 2021 para la obtención de las concesiones de aguas residuales, las Autoridades Ambientales continúan negando esta autorización, argumentando frecuentemente que los requisitos no son suficientemente claros. Por lo tanto, sería importante que mediante una modificación a la Resolución 1058 de 2021 se incluya un formato específico para "Concesión de aguas residuales" que contemple la información y soportes suficientes y necesarios, de manera que se facilite el otorgamiento de estas autorizaciones que favorecen el uso adecuado del recurso hídrico. Propuesta: Se sugiere definir un formato específico para la "Concesión de aguas residuales" a través de la Resolución 1058 de 2021 u otro instrumento para facilitar la aprobación de estas solicitudes por parte de las Autoridades Ambientales.	No aceptada	Los términos de referencia particulares a un tipo de proyecto no tienen alcance tecnico ni jurídico para generar formatos de concesión de aguas residuales equivalentes a los formatos únicos nacionales.
158	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 10. Consideraciones sobre cambio climático Comentario: Las medidas de mitigación y adaptación difieren entre sí, por lo que es técnicamente incorrecto asociar medidas de mitigación y adaptación con énfasis a cuantificación de GEI. Ahora bien, asumir medidas de mitigación en un proyecto que tiene compensación debe analizarse de fondo a fin de evitar cometer errores en la cuantificación de ambos efectos. Por lo cual es necesario revisar la redacción de este párrafo y el impacto que se desea concluir o analizar al incluir el análisis de cambio climático. Propuesta: "Si el proyecto cuenta con medidas de mitigación de gases de efecto invernadero, incluirlos en le presente apartado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la MGEPEA".	No aceptada	En cuanto a la adaptación, corresponde a los peticionarios de las licencias ambientales, desde su experticia y como promotores de los proyectos, identificar las mejores prácticas aplicables para la gestión de los riesgos climáticos en materia de aumento de la resiliencia, disminución de la exposición y vulnerabilidad al cambio climático en el área de influencia de su proyecto. Dado que la adaptación es contexto-dependiente, no hay soluciones universales, precisamente se espera que se incorporen soluciones específicas a los retos ambientales derivados del contexto del proyecto.
159	12-06-2026	Veolia Colombia - Yuli Andrea Cuellar Soracipa	Específica: 11.7. Plan de Gestión del Cambio Climatico - Páginas 90-103 Comentario: Frente al ítem de adaptación del cambio climatico (11.7.3) no es clara la metodlogia a implementar en los aspectos asociados a gestión del riesgo. Adicionalmente esto implicaría estudios adicionales que no se tienen contemplados bajo la metodologica de EIA vigente y aplicable. Adicionalmente no es claro el impacto economico que pueda representar sobre los costos operativos la implementación de estos. Propuesta: Aclarar, definir alcance y establecer si el impacto en la implementación del plan de adaptación del cambio climatico para la gestión del riesgo del proyecto.	No aceptada	En cuanto a la adaptación, corresponde a los peticionarios de las licencias ambientales, desde su experticia y como promotores de los proyectos, identificar las mejores prácticas aplicables para la gestión de los riesgos climáticos en materia de aumento de la resiliencia, disminución de la exposición y vulnerabilidad al cambio climático en el área de influencia de su proyecto. Dado que la adaptación es contexto-dependiente, no hay soluciones universales, precisamente se espera que se incorporen soluciones específicas a los retos ambientales derivados del contexto del proyecto.